



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 23 de noviembre de 2023

Año CXXXI Número 35.304

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 898/2023. DECAD-2023-898-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0010-LPU23.....	4
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 899/2023. DECAD-2023-899-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0035-LPU23.....	6
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 901/2023. DECAD-2023-901-APN-JGM - Designación.....	7
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 902/2023. DECAD-2023-902-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 900/2023. DECAD-2023-900-APN-JGM - Designación.....	10
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 903/2023. DECAD-2023-903-APN-JGM - Designación.....	11
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 897/2023. DECAD-2023-897-APN-JGM - Designación.....	12

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 189/2023. RESOL-2023-189-APN-ANMAC#MJ.....	14
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 191/2023. RESOL-2023-191-APN-ANMAC#MJ.....	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 687/2023. RESOL-2023-687-APN-D#ARN.....	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 688/2023. RESOL-2023-688-APN-D#ARN.....	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 689/2023. RESOL-2023-689-APN-D#ARN.....	18
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. Resolución 4049/2023. RESFC-2023-4049-APN-CRJYPPF#MSG.....	19
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 369/2023. RESOL-2023-369-APN-CNCPS#PTE.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 208/2023. RESOL-2023-208-APN-INAI#MJ.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 209/2023. RESOL-2023-209-APN-INAI#MJ.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 213/2023. RESOL-2023-213-APN-INAI#MJ.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 214/2023. RESOL-2023-214-APN-INAI#MJ.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 215/2023. RESOL-2023-215-APN-INAI#MJ.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 217/2023. RESOL-2023-217-APN-INAI#MJ.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 218/2023. RESOL-2023-218-APN-INAI#MJ.....	33
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 219/2023. RESOL-2023-219-APN-INAI#MJ.....	35
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 220/2023. RESOL-2023-220-APN-INAI#MJ.....	37
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 221/2023. RESOL-2023-221-APN-INAI#MJ.....	39
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 222/2023. RESOL-2023-222-APN-INAI#MJ.....	41
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 223/2023. RESOL-2023-223-APN-INAI#MJ.....	43
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 230/2023. RESOL-2023-230-APN-INAI#MJ.....	45

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 234/2023. RESOL-2023-234-APN-INA#MJ	45
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 240/2023. RESOL-2023-240-APN-INA#MJ	46
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 241/2023. RESOL-2023-241-APN-INA#MJ	48
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 251/2023. RESOL-2023-251-APN-INA#MJ	50
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 259/2023. RESOL-2023-259-APN-INA#MJ	51
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 264/2023. RESOL-2023-264-APN-INA#MJ	53
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 268/2023. RESOL-2023-268-APN-INA#MJ	54
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 277/2023. RESOL-2023-277-APN-INA#MJ	54
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 278/2023. RESOL-2023-278-APN-INA#MJ	56
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 293/2023. RESOL-2023-293-APN-INA#MJ	58
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 515/2023. RESOL-2023-515-APN-SGYEP#JGM	60
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 517/2023. RESOL-2023-517-APN-SGYEP#JGM	62
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 843/2023. RESOL-2023-843-APN-MCT	64
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2263/2023. RESOL-2023-2263-APN-MDS	66
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2265/2023. RESOL-2023-2265-APN-MDS	67
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2267/2023. RESOL-2023-2267-APN-MDS	68
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2268/2023. RESOL-2023-2268-APN-MDS	70
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2273/2023. RESOL-2023-2273-APN-MDS	71
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1651/2023. RESOL-2023-1651-APN-MEC	72
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 438/2023. RESOL-2023-438-APN-SAGYP#MEC	73
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 952/2023. RESOL-2023-952-APN-SE#MEC	77
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 953/2023. RESOL-2023-953-APN-SE#MEC	78
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 955/2023. RESOL-2023-955-APN-SE#MEC	79
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2601/2023. RESOL-2023-2601-APN-ME	81
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2620/2023. RESOL-2023-2620-APN-ME	82
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2614/2023. RESOL-2023-2614-APN-ME	82
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2615/2023. RESOL-2023-2615-APN-ME	83
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2616/2023. RESOL-2023-2616-APN-ME	85
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2622/2023. RESOL-2023-2622-APN-ME	88
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1361/2023. RESOL-2023-1361-APN-MJ	89
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3846/2023. RESOL-2023-3846-APN-MS	90
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3848/2023. RESOL-2023-3848-APN-MS	96
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3852/2023. RESOL-2023-3852-APN-MS	97
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3869/2023. RESOL-2023-3869-APN-MS	99
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3870/2023. RESOL-2023-3870-APN-MS	100
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3871/2023. RESOL-2023-3871-APN-MS	102
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Resolución 9/2023. RESOL-2023-9-APN-OA#PTE	104
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1164/2023. RESOL-2023-1164-APN-PRES#SENASA	106
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1165/2023. RESOL-2023-1165-APN-PRES#SENASA	108
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1166/2023. RESOL-2023-1166-APN-PRES#SENASA	109
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2375/2023. RESOL-2023-2375-APN-SSS#MS	110

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5449/2023. RESOG-2023-5449-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Decreto N° 478/23. Resoluciones Generales Nros. 2.111 y 3.900, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.....	113
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5450/2023. RESOG-2023-5450-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción. Resolución General N° 4.815 y sus modificatorias. Norma modificatoria.	114

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 57/2023. RESFC-2023-57-APN-SH#MEC	116
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución Conjunta 1/2023. RESFC-2023-1-APN-TTN#MOP	119

Resoluciones Sintetizadas

.....	122
-------	-----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 892/2023 . DI-2023-892-APN-ANSV#MTR.....	123
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 915/2023 . DI-2023-915-APN-ANSV#MTR.....	124
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-APN-DNEA#MAD.....	126
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Disposición 703/2023 . DI-2023-703-APN-HNDBS#MS.....	128

Avisos Oficiales

.....	130
-------	-----

Asociaciones Sindicales

.....	134
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	137
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	149
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 898/2023

DECAD-2023-898-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0010-LPU23.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-25457843-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1398 del 4 de julio de 2023, se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0010-LPU23, llevada a cabo para la adquisición de vacunas anti hepatitis A en sus presentaciones pediátrica y adulta, solicitada por la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la citada Cartera Ministerial, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR

Que la GERENCIA DE PRECIOS TESTIGOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado mediante la Orden de Trabajo N° 541/23 e informó los Precios Testigo para la totalidad de los renglones; en los términos y alcances establecidos por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que, conforme surge del Acta de Apertura de fecha 28 de julio del 2023, se recibieron las ofertas de las firmas SINERGIUM BIOTECH S.A., GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. y MSD ARGENTINA S.R.L., en todos los casos para los renglones 1 y 2.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente informe técnico del cual surge que las ofertas presentadas se ajustan técnicamente a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, dados los montos cotizados por los oferentes, ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la evaluación de los Planes de implementación de los Acuerdos de Cooperación Productiva (ACP), en cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 27.437, su normativa complementaria y modificatoria.

Que la mencionada Dirección Nacional consideró que las propuestas de ACP de las firmas GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. y MSD ARGENTINA S.R.L. no se adecuan a las previsiones establecidas en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 27.437, su normativa complementaria y modificatoria y, por lo tanto, no pueden ser consideradas en el presente proceso licitatorio.

Que, en atención a la diferencia existente entre los precios cotizados y los valores indicados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la citada Cartera Ministerial propulsó el pertinente mecanismo de mejora de precios a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR con la firma SINERGIUM BIOTECH S.A. para el renglón 2 y recibió respuesta favorable por parte de la misma.

Que, en consecuencia, la mencionada COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 4 de octubre de 2023 y recomendó la adjudicación de la oferta válida y conveniente correspondiente a la firma SINERGIUM BIOTECH S.A. para los renglones 1 y 2.

Que la mencionada COMISIÓN EVALUADORA recomendó desestimar la oferta de la firma GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. para los renglones 1 y 2 por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de la Ley N° 27.437, su

normativa complementaria y modificatoria y, para el renglón 2, por no ser conveniente económicamente y la oferta de la firma MSD ARGENTINA S.R.L. para los renglones 1 y 2 por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de la Ley N° 27.437, su normativa complementaria y modificatoria y por no encontrarse debidamente inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la plataforma COMPR.AR.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de la citada Cartera Ministerial informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 80-0010-LPU23 del MINISTERIO DE SALUD y adjudicar la misma conforme lo señalado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 80-0010-LPU23 del MINISTERIO DE SALUD, para la adquisición de vacunas anti hepatitis A en sus presentaciones pediátrica y adulta, solicitada por la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la citada Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 80-0010-LPU23 del MINISTERIO DE SALUD las ofertas correspondientes a las firmas GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71526879-1) y MSD ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-50340307-9), para los renglones 1 y 2 en ambos casos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 80-0010-LPU23 del MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma SINERGIUM BIOTECH S.A. (CUIT N° 30-71172048-7) para el renglón 1 por la cantidad de SEISCIENTAS SESENTA MIL (660.000) dosis y renglón 2 por la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) dosis, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (USD 6.935.000).

ARTÍCULO 4°.- La suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (USD 6.935.000), a la que asciende la referida contratación, se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD correspondientes a los Ejercicios 2023 y 2024.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios y/o cocontratantes respecto de la Licitación Pública que por este acto se adjudica, como así también a renegociar y suscribir cualquier otro acto relacionado con la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, conforme lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 899/2023****DECAD-2023-899-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0035-LPU23.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-76013114-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1846 del 22 de agosto de 2023 se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0035-LPU23 para la adquisición de vacunas tetravalentes conjugadas contra los serogrupos A, C, Y y W-135, solicitada por la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES del citado Ministerio, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió dicho llamado.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la Gerencia de Precios Testigo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) elaboró el correspondiente Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado mediante la Orden de Trabajo N° 715/23, informando Precios Testigo para los renglones 1 y 2, en los términos y alcances establecidos por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que del Acta de Apertura de fecha 15 de septiembre de 2023 surge la presentación de las ofertas de las firmas: PFIZER S.R.L. para los renglones 1 y 2 y SANOFI PASTEUR S.A. para el renglón 2 (parcial).

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico del cual surge que la oferta de la firma PFIZER S.R.L. para los renglones 1 y 2 se ajusta técnicamente a las Especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado, mientras que la oferta de la firma SANOFI PASTEUR S.A., para el renglón 2, no se ajusta a las mismas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRES ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 27.437 y sus modificaciones.

Que dados los montos cotizados por los oferentes, la mencionada Dirección Nacional procedió a la evaluación de los Planes de implementación de los Acuerdos de Cooperación Productiva (ACP), en cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 27.437 y sus modificaciones, considerando que la propuesta de ACP de la firma PFIZER S.R.L. se adecua a las previsiones establecidas en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 27.437 y su normativa complementaria y modificatoria, mientras que la propuesta de ACP de la firma SANOFI PASTEUR S.A. no se adecua a las mismas.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del citado Ministerio, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación con fecha 13 de octubre de 2023, recomendando la adjudicación de la oferta válida y conveniente correspondiente a la firma PFIZER S.R.L. para los renglones 1 y 2.

Que, asimismo, en el citado Dictamen de Evaluación se recomendó desestimar la oferta de la firma SANOFI PASTEUR S.A. para el renglón 2, debido a que el oferente no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de la Ley N° 27.437 y su normativa complementaria y modificatoria.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de la citada cartera Ministerial informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 80-0035-LPU23 del MINISTERIO DE SALUD y proceder a la adjudicación de acuerdo con la citada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración

Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 80-0035-LPU23 del MINISTERIO DE SALUD para la adquisición de vacunas tetravalentes conjugadas contra los serogrupos A, C, Y y W-135 solicitada por la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la citada Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase en la Licitación Pública N° 80-0035-LPU23 del MINISTERIO DE SALUD la oferta presentada por la firma SANOFI PASTEUR S.A. (C.U.I.T. N° 33-59005056-9) para el renglón 2, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 13 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícase la Licitación Pública N° 80-0035-LPU23 del MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma PFIZER S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-50351851-8) para los renglones 1 y 2 por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (USD 47.879.700), de acuerdo con las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

a. Renglón 1 por una cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTAS MIL (1.300.000) dosis y una suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA (USD 20.747.870).

b. Renglón 2 por una cantidad de UN MILLÓN SETECIENTAS MIL (1.700.000) dosis y una suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA (USD 27.131.830).

ARTÍCULO 4°.- La suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (USD 47.879.700) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD de los Ejercicios 2023 y 2024.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la Licitación Pública que por este acto se adjudica, como así también a renegociar y suscribir cualquier otro acto relacionado con la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, conforme lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 23/11/2023 N° 95424/23 v. 23/11/2023

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 901/2023

DECAD-2023-901-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-89694232-APN-CIPDH#MJ, las Leyes Nros. 26.708 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de diseñadora de comunicación y contenido institucional del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en el artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Carla Marisa VACCARO (D.N.I. N° 23.249.727) para cumplir funciones de diseñadora de comunicación y contenido institucional del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 206 – CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 902/2023

DECAD-2023-902-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-98035543-APN-CIPDH#MJ, las Leyes Nros. 26.708 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas en el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Marcos ZELAYA (D.N.I. N° 26.793.945) para cumplir funciones de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas en el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción respecto a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 23/11/2023 N° 95426/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 900/2023

DECAD-2023-900-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74234240-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Referente en Gestión de Personal en la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Julieta MARANDO (D.N.I. N° 32.890.987) para cumplir funciones de Referente en Gestión de Personal en la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 23/11/2023 N° 95421/23 v. 23/11/2023

OFICINA ANTICORRUPCIÓN
Decisión Administrativa 903/2023
DECAD-2023-903-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-63535437-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 54 del 20 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que sus funcionarios y funcionarias tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asesor Legal Especializado o Asesora Legal Especializada en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de presente medida, a la doctora María Micaela ARES (D.N.I. N° 37.981.188) para cumplir funciones de Asesora Legal Especializada en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 23/11/2023 N° 95423/23 v. 23/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 897/2023

DECAD-2023-897-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-49968540-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Agencia Regional Sede Santiago del Estero de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 21 de septiembre del 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Juan

Domingo SALVATIERRA (D.N.I. N° 18.305.373) en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Santiago del Estero de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 23/11/2023 N° 95377/23 v. 23/11/2023





Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 189/2023

RESOL-2023-189-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023- 134244685-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley Nro. 27.701, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 415 del 30 de junio de 2021, y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022, RESOL-2022-150-APN-ANMAC#MJ del 23 de septiembre de 2022 y RESOL-2022-206-APN-ANMAC#MJ, del 21 de Diciembre de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 415/21, se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del personal de dicho Convenio, por parte del Estado empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, mediante el Decreto N° 103/22, se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por el mencionado Decreto N° 415/21.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la aludida Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (obrante en IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución N° RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM.

Que, a través del artículo 2° de la resolución mencionada en el párrafo precedente, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2022-150-APN-ANMAC#MJ, se designó a los integrantes del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, así como al Secretario Técnico Administrativo de la misma.

Que a través de la RESOL-2022-206-APN-ANMAC#MJ, del 21 de Diciembre de 2022 se promovieron agentes de la planta permanente de este Organismo.

Que en consecuencia corresponde modificar lo determinado en la citada RESOL-2022-206-APN-ANMAC#MJ, respecto del Agente NISTAL, CARLOS MANUEL, en lo relativo a su Suplemento por Agrupamiento, en virtud de los aclarado mediante ACTA COPIC SINEP N° 207 del 23 de febrero de 2023, vinculado a las intervenciones del mencionado Comité, las cuales resultan suficientes para su otorgamiento, en tanto se verifique el cumplimiento de los requisitos de la normativa específica del suplemento en cuestión.

Que en tal sentido y de conformidad con las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, corresponde asignar el Suplemento Profesional al citado agente.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la administración Nacional para el ejercicio 2023.-

Que se ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio en curso para efectivizar la medida que se propicia, mediante ME-2023-134389422-APN-DA#ANMAC.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y en la Ley N° 27.192 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por las facultades conferidas por Decreto N° 496/2021 y por lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios, y en el artículo 20 del Anexo II a la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar, desde el 21/12/2022, el Suplemento por Agrupamiento Profesional al Agente NISTAL, CARLOS MANUEL, Legajo N° 8802, CUIT 20-14772579-6, según detalle obrante en IF-2023-134531544-APN-DNAAJYM#ANMAC, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 – Entidad 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 95267/23 v. 23/11/2023

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 191/2023

RESOL-2023-191-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023- 134305254 -APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley Nro. 27.701, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 415 del 30 de junio de 2021, y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022, RESOL-2022-150-APN-ANMAC#MJ del 23 de septiembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 415/21, se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del personal de dicho Convenio, por parte del Estado empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, mediante el Decreto N° 103/22, se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por el mencionado Decreto N° 415/21.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la aludida Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (obrante en IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución N° RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM.

Que, a través del artículo 2° de la resolución mencionada en el párrafo precedente, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2022-150-APN-ANMAC#MJ, se designó a los integrantes del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, así como al Secretario Técnico Administrativo de la misma.

Que los/las agentes de la planta permanente de esta Jurisdicción, detallados/as en los Anexos que acompañan la presente, se postularon para promover a los niveles que en cada caso se indican.

Que la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS determinó los puestos en que dichos/as agentes deben ser designados/as, conforme el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público, y los grados a asignar, conforme las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, mediante el Acta Nro. 3 (obrante en IF-2023-128985175-APN-DNAAJYM#ANMAC), el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS se ha expedido favorablemente respecto de la nómina de los TRES (3) agentes cuyas postulaciones obtuvieron VALORACIÓN POSITIVA manifestada por el voto unánime de los tres miembros plenos de este Comité de Valoración, por haber acreditado en sus respectivos expedientes los requisitos exigidos por el CCT SINEP Decreto N° 2098/2008 y sus normas modificatorias y complementarias para acceder a los Niveles y Agrupamientos a los que se postularon.

Asimismo, mediante la misma Acta Nro. 3 antes mencionada, el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS indica la nómina de los DOS (2) agentes cuyas postulaciones obtuvieron VALORACIÓN NEGATIVA manifestada por el voto unánime de los tres miembros plenos de este Comité de Valoración.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la administración Nacional para el ejercicio 2023.-

Que se ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio en curso para efectivizar la medida que se propicia, mediante ME-2023-134235847- -APN-DA#ANMAC.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y en la Ley N° 27.192 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por las facultades conferidas por Decreto N° 496/2021 y por lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios, y en el artículo 20 del Anexo II a la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, mediante el Acta Nro. 3 (IF-2023-128985175-APN-DNAAJYM#ANMAC), que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Promocionar, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, a los y las agentes de la planta permanente de este Organismo, detallados como VALORACION POSITIVA en la mencionada Acta Nro. 3, que como Anexo forma parte integrante de la presente, en el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, que en cada caso se indica, asignándole el puesto allí consignado.

ARTÍCULO 3: En virtud de lo resuelto por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, desestimar lo solicitado por los agentes de planta permanente de este Organismo, detallados como VALORACION NEGATIVA en la mencionada Acta Nro. 3, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 – Entidad 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 687/2023****RESOL-2023-687-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 9/23, Listado 1020, Aplicaciones Industriales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 9/23, Listado 1020, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2023 (Acta N° 47),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 9/23, Listado 1020, Aplicaciones Industriales, que se incluyen como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Marina Di Giorgio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/11/2023 N° 95030/23 v. 23/11/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 688/2023****RESOL-2023-688-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 619, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 619, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2023 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 619, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Marina Di Giorgio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/11/2023 N° 95029/23 v. 23/11/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 689/2023

RESOL-2023-689-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 618, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 618, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2023 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 618, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Marina Di Giorgio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/11/2023 N° 95026/23 v. 23/11/2023

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

Resolución 4049/2023

RESFC-2023-4049-APN-CRJYPPF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-106684222-APN-DRRHH#CRJYPPF del registro de esta CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la Ley 13.593, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la nómina de agentes de la planta permanente de esta Institución, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2022, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/2009 y modificatorias.

Que conforme surge en Formularios Nros. “IF-2023-113440978-APN-CRJYPPF#MSG” e “IF-2023-105656377-APN-CRJYPPF#MSG”, se encuentran registrados los listados definitivos de los y las agentes que percibirán bonificaciones por desempeño destacado de funciones simples y ejecutivas, respectivamente.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría prevista en la normativa, expresando su conformidad según consta en el Acta N° IF-2023-115384505-APN-DRRHH#CRJYPPF.

Que oportunamente la Dirección de Administración ha certificado la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida a través de la Nota N° NO-2023-117302415-APN-DA#CRJYPPF.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia a través de su Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2023-132212305-APN-ONEP#JGM, expidiéndose mediante el Informe correspondiente, respecto de la aprobación de las nóminas del personal en condiciones de acceder a la Bonificación por Desempeño Destacado para el período 2022.

Que en ese orden de ideas se verifica que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el respectivo régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del otorgamiento de la misma al personal alcanzado.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Institución ha tomado la intervención que le compete emitiendo dictamen de rigor.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades previstas en el Decreto Ley 15.643/46, ratificado por la Ley 13.593 y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente de esta CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL – Entidad 250 – Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD – Jurisdicción 41 – en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2022 enunciado en el IF-2023-132636751-APN-DRRHH#CRJYPPF, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado del personal de la planta permanente de esta CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL – Entidad 250 – Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD – Jurisdicción 41 – en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2022 enunciado en el IF-2023-132644045-APN-DRRHH#CRJYPPF, que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, regístrese, notifíquese y efectúense las liquidaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Marcelo Javier Churin - Liliana Beatriz Velazquez - Ricardo Leopoldo Vivas - Fabio Carlos Oddone - Hector Marcos Félix de Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 95287/23 v. 23/11/2023

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 369/2023

RESOL-2023-369-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

Visto el Expediente EX-2023-31789909- -APN-DGD#CNCPS; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta N° 5/2022 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° 109 del 19 de mayo de 2022 y sus modificatorias, N° 167 de fecha 22 de junio de 2023, N° 125 de fecha 16 de mayo de 2023, todas ellas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (IF2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), mediante NO-2022-29211897-APN-DGA#CNCPS.

Que mediante la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008; se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente Gabriel Franco SENINI (DNI N° 17.874.229), de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 5 - Tramo INTERMEDIO del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento PROFESIONAL del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de “ANALISTA DE CONTABILIDAD” del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 6 de fecha 12 de octubre del 2023 (IF-2023-125498668-APN-DRRHH#CNCPS) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Gabriel Franco SENINI (DNI N° 17.874.229).

Que mediante NO-2023-126836325-APN-DGA#CNCPS la titular del Servicio Administrativo Financiero del organismo, ha certificado la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 6 y tramo INTERMEDIO.

Que a través de la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 125 de fecha 16 de mayo de 2023, se le otorgara a dicho agente, la Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia en el cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de asesoramiento permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorios, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, conformado por la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, respecto de la postulación del agente Gabriel Franco SENINI (DNI N° 17.874.229), quien reviste actualmente en la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 5 - Tramo INTERMEDIO del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Designase a Gabriel Franco SENINI (DNI N° 17.874.229), a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel A - Grado 6, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo INTERMEDIO del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "ANALISTA DE CONTABILIDAD" en la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Ratifíquese y reasígnase respecto del agente Gabriel Franco SENINI (DNI N° 17.874.229) de la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, Nivel A - Grado 6 del Agrupamiento PROFESIONAL - Tramo INTERMEDIO, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), las funciones del cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dispuesta por Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 125 de fecha 16 de mayo de 2023, a partir del dictado de la presente medida y hasta el vencimiento del plazo de vigencia dispuesto en dicho acto, conforme lo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios de conformidad con lo dispuesto en el Título X, por excepción de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 112 del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalafonario B, atinente al cargo a subrogar, y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del Sr. SENINI, más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marisol Merquel

e. 23/11/2023 N° 94834/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 208/2023

RESOL-2023-208-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-122838987-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica. Correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA DE MAJADA SUD, perteneciente al Pueblo Tonokoté.

Que del presente Expediente EX-2022-122838987- -APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY 26.160 - COMUNIDAD MAJADA SUD - PUEBLO TNOKOTÉ - DEPARTAMENTO SAN MARTIN - PROVINCIA SANTIAGO DEL ESTERO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENA DE MAJADA SUD con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA DE MAJADA SUD, perteneciente al Pueblo Tonokoté, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, con Personería Jurídica Resolución N° 1863 del 18 de Mayo de 1999 Ex Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA DE MAJADA SUD, perteneciente al Pueblo Tonokoté, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, con Personería Jurídica Resolución N° 1863 del 18 de Mayo de 1999 Ex Secretaría de Desarrollo Social, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-15223440-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integral de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93170/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 209/2023

RESOL-2023-209-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-41228137-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica Correspondiente de la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ VILLA NUEVA, perteneciente al Pueblo Tonokoté.

Que del presente Expediente EX-2023-41228137-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 - COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ DE VILLA NUEVA - PUEBLO TONOKOTÉ - LOCALIDAD LA BANDA - DEPARTAMENTO DE LA BANDA - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI).

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional

de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ VILLA NUEVA, perteneciente al Pueblo Tonokoté, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 23/11/2023 N° 93175/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 213/2023

RESOL-2023-213-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-113857625- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas – Re.Na.C.I - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007 ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160 promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160 con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Santiago del Estero y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Especifico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del Relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA LULE VILELA LA FLORIDA, perteneciente al Pueblo Lule Vilela.

Que del presente Expediente EX-2022-113857625-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL DE RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY 26.160 - COMUNIDAD LA FLORIDA - PUEBLO LULE VILELA - LOCALIDAD LA FLORIDA - DEPARTAMENTO PELLEGRINI - PROVINCIA SANTIAGO DEL ESTERO CT" ", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENA LULE VILELA LA FLORIDA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA LULE VILELA LA FLORIDA, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA LULE VILELA LA FLORIDA, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-15208433-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integral de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93171/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 214/2023

RESOL-2023-214-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-39388214-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio del Agro y la Producción de la provincia de Misiones, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a "COMUNIDAD ABORIGEN KAAGUY YVATE", perteneciente al Pueblo Mbya Guarani.

Que del presente Expediente EX-2023-39388214-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRORROGAS - COMUNIDAD ABORIGEN KAAGUY YVATE - PUEBLO MBYA GUARANÍ - LOCALIDAD PUERTO LEONI - DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA MISIONES", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la "COMUNIDAD ABORIGEN KAAGUY YVATE", perteneciente al Pueblo Mbya Guarani, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones por Disposición N° 029/13, bajo N° C.I. 085 de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 23/11/2023 N° 93280/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 215/2023

RESOL-2023-215-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-39372582-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio del Agro y la Producción de la provincia de Misiones, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN GUA VIRAY, perteneciente al Pueblo Mbya Guarani.

Que del presente Expediente EX-2023-39372582-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRORROGAS - COMUNIDAD ABORIGEN GUA VIRAY PUEBLO MBYA GUARANÍ - LOCALIDAD 25 DE MAYO, COLONIA DEL VALLE - DEPARTAMENTO 25 DE MAYO - PROVINCIA MISIONES”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN GUAVIRAY, perteneciente al Pueblo Mbya Guarani, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la provincia de Misiones por Disposición N° 105/2018, bajo N° C.I.112 de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 23/11/2023 N° 93278/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 217/2023

RESOL-2023-217-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-86451656-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro

Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Neuquén, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo de la provincia del Neuquén, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Neuquén.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD LOF NEWEN MAPU, perteneciente al Pueblo Mapuche.

Que del presente Expediente EX-2023-86451656-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS - COMUNIDAD NEWEN MAPU - PUEBLO MAPUCHE - LOCALIDAD NEUQUÉN - DEPARTAMENTO CONFLUENCIA – PROVINCIA NEUQUÉN “, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD LOF NEWEN MAPU con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD LOF NEWEN MAPU, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Neuquén, con Personería Jurídica Resolución N° 137/2009 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD LOF NEWEN MAPU, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Neuquén, con Personería Jurídica Resolución N° 137/2009 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-89442968-APN-DTYRNCI#INAI) y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93120/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 218/2023

RESOL-2023-218-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-86294831-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los

programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Neuquén, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo de la provincia del Neuquén, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Neuquén.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD LOF PUEL PVJV, perteneciente al Pueblo Mapuche.

Que del presente Expediente EX-2023-86451656-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS - COMUNIDAD PUEL PVJV – PUEBLO MAPUCHE - LOCALIDAD NEUQUÉN - DEPARTAMENTO CONFLUENCIA - PROVINCIA NEUQUÉN”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD LOF PUEL PVJV con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD LOF PUEL PVJV, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Neuquén, con Personería Jurídica Decreto 1620/17, del 29 de septiembre de 2017, del Gobierno de la Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 2º.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD LOF PUEL PVJV, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Neuquén, con Personería Jurídica Decreto 1620/17, del 29 de septiembre de 2017, del Gobierno de la Provincia del Neuquén, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-89441066-APN-DTYRNCI#INAI) y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93141/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 219/2023

RESOL-2023-219-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-76566609-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Neuquén, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo de la provincia del Neuquén, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Neuquén.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD “KAXIPAYIÑ”, perteneciente al Pueblo Mapuche.

Que del presente Expediente EX-2023-76566609-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS - COMUNIDAD “KAXIPAYIÑ” - PUEBLO MAPUCHE - LOCALIDAD CONFLUENCIA DEPARTAMENTO CONFLUENCIA - PROVINCIA NEUQUÉN”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD “KAXIPAYIÑ” con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD “KAXIPAYIÑ”,

perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Neuquén, con Personería Jurídica Resolución N° 4476/1997 Secretaria de Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD "KAXIPAYÍN", perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Neuquén, con Personería Jurídica Resolución N° 4476/1997 Secretaria de Desarrollo Social de la Nación, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-85297505-APN-DTYRNCI#INAI) y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93142/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 220/2023

RESOL-2023-220-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-121954154-APN- -INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el termino de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007 ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160 promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160 con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Santiago del Estero y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Especifico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del Relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD PUNITAYOJ, perteneciente al Pueblo Tonokoté.

Que del presente Expediente EX-2022-121954154-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N°26.160 - COMUNIDAD INDÍGENA PUNITAYOJ - PUEBLO TONOKOTÉ - LOCALIDAD PUNITAYOJ - DEPARTAMENTO FIGUEROA - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del Relevamiento previsto por la Ley N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y publica ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD PUNITAYOJ con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboro un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD PUNITAYOJ, perteneciente al Pueblo Tonokoté, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y publica de la COMUNIDAD PUNITAYOJ, perteneciente al Pueblo Tonokoté, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada que figura como ANEXO I (IF-2023-15219903-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93172/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 221/2023

RESOL-2023-221-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-29658312- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA ISCAY POZO, perteneciente al Pueblo Lule Vilela.

Que del presente Expediente EX-2023-29658312- -APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY 26.160 - COMUNIDAD YSCAY POZO LULE VILELA - PUEBLO LULE VILELA - LOCALIDAD YSCAY POZO - DEPARTAMENTO COPO Y ALBERDI - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENA ISCAY POZO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA ISCAY POZO, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA ISCAY POZO, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-49905957-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 222/2023****RESOL-2023-222-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-48261665-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Chubut, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia del Chubut, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia del Chubut.

Que, como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN DE ANCAO CARRIL Y VICTORINA PALMA, perteneciente al Pueblo Mapuche-Tehuelche.

Que del presente Expediente EX-2023-48261665-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD ABORIGEN DE ANCAO CARRIL Y VICTORINA PALMA - PUEBLO MAPUCHE-TEHUELCHÉ - LOCALIDAD: RIO MAYO - DEPARTAMENTO: RIO SENGUER - PROVINCIA DEL CHUBUT”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la comunidad con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN DE ANCAO CARRIL Y VICTORINA PALMA, perteneciente al Pueblo Mapuche-Tehuelche, con asiento en la provincia del Chubut, con Personería Jurídica inscripta bajo Acta Número Treinta y Cuatro (34) - Folio Número Treinta y Cinco (35) del Libro UNO, Tomo UNO (1) del Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, de fecha 04 de febrero de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE ANCAO CARRIL Y VICTORINA PALMA, perteneciente al Pueblo Mapuche-Tehuelche, con asiento en la provincia del Chubut, con Personería Jurídica inscripta bajo Acta Número Treinta y Cuatro (34) - Folio Número Treinta y Cinco (35) del Libro UNO, Tomo UNO (1) del Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, de fecha 04 de febrero de 2008, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-89292529-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 223/2023****RESOL-2023-223-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-113897213-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD AYLLU CACAN CORO PAMPA, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano.

Que del presente Expediente EX-2022-113897213-APN-INAI#MJ, caratulado: "REFERENCIA PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCION LEY 26.160-COMUNIDAD INDIGENA AYLLU CACAN CORO PAMPA-PUEBLO DIAGUITA CACANO- LOCALIDAD CORO PAMPA-DEPARTAMENTO DE SILÍPICA- PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO CT", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD AYLLU CACAN CORO PAMPA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD AYLLU CACAN CORO PAMPA, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD AYLLU CACAN CORO PAMPA, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-16566278-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93173/23 v. 23/11/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial



INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 230/2023****RESOL-2023-230-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-14648107-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96,

y CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, el Ayllu "Yacu Chiri", perteneciente al Pueblo Diaguita (Cacano), ubicado en los Parajes Yacu Chiri y Tasigasta, Municipio de Villa Atamisqui, Departamento Atamisqui, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción del Ayllu "Yacu Chiri" en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica del Ayllu "Yacu Chiri", perteneciente al Pueblo Diaguita (Cacano), ubicado en los Parajes Yacu Chiri y Tasigasta, Municipio de Villa Atamisqui, Departamento Atamisqui, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 23/11/2023 N° 93177/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 234/2023****RESOL-2023-234-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO, el EX-2023-84606212-APN-DADI#INAI, las Resoluciones INAI N° 624 de fecha 12 de noviembre de 2008, N° 737 de fecha 5 de agosto de 2014, N° 345 de fecha 18 de junio de 2012, RESOL-2022-226-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INAI N° 624/08, se establece el Consejo de Participación Indígena (CPI) en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), con el objeto de garantizar a los Pueblos Indígenas su participación y consulta en las políticas públicas y demás intereses que los afectan.

Que por Resolución INAI N° 737/14, se aprobó la normativa unificada para el Reglamento de Funcionamiento del CPI del INAI y se determinó que el mandato de sus representantes es por el término de TRES (3) años.

Que por Resolución INAI N° 345/12, fué elegido representante al mencionado Consejo por el Pueblo MAPUCHE de la Provincia de CHUBUT, Zona Cordillera, la siguiente persona: Sr. CRISTIAN DAVID VILAS (DNI: 29.604.259).

Que habiéndose producido el vencimiento de su mandato y prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante la RESOL-2022-226-APN-INAI#MJ, excepto que durante dicho período se realice la asamblea comunitaria de elección de representante correspondiente.

Que por ese motivo, se realizó la Asamblea Eleccionaria del Pueblo MAPUCHE, de la Zona Cordillera, de la provincia de CHUBUT, el día 20 de mayo del año 2023 en la localidad de Esquel y el día 27 de mayo del año 2023 en la comunidad mapuche Nahuelpan, ratificada por el INAI el día 8 de julio del año 2023, conforme al Informe Técnico (IF-2023-87818439-APN-DADI#INAI), de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas (DADI).

Que, por lo tanto, es necesario realizar el acto administrativo que reconozca formalmente la incorporación del nuevo representante del pueblo MAPUCHE, de la Zona Cordillera, de la provincia de CHUBUT, elegido en la Asamblea Eleccionaria, donde fue proclamado por consenso la siguiente persona: Sr. GABRIEL ANIBAL NAHUELQUIR (DNI: 29.839.307).

Que, con motivo de la Asamblea de Elección de Representante al Consejo de Participación por el Pueblo Mapuche de la Provincia de CHUBUT, las autoridades de las comunidades convocadas consideraron necesario solicitar al INAI ampliar el número de representantes del CPI para esta Zona, de modo de dar efectivo cumplimiento a las funciones específicas del rol, establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del CPI, de acompañamiento a las comunidades y ser portavoz de sus necesidades ante el Estado.

Que el INAI considera necesario dar una respuesta favorable a la necesidad manifestada por los miembros de las comunidades del pueblo MAPUCHE de la Provincia de CHUBUT de ampliar la cantidad de representantes ante el Consejo de Participación Indígena dada la extensión y complejidad que presenta el territorio de dicha provincia, teniendo en cuenta que lo solicitado se encuadra en lo establecido en el Art. 4.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Participación Indígena (Resolución INAI N° 737/14) y un favorable Informe técnico Complementario de la DADI (IF-2023-87005385-APN-DADI#INAI).

Que, por lo tanto, es necesario formalizar la nueva composición del Consejo de Participación Indígena del INAI incorporando al nuevo representante electo. Sr. HIGINIO EUSEBIO ANTIECO (DNI: 21.354.288).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad con las facultades emergentes de la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, y la Resolución INAI N° 737/14.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reconózcase como representantes por el pueblo MAPUCHE, de la Zona Cordillera, de la Provincia de CHUBUT en el Consejo de Participación Indígena del INAI a las siguientes personas: Sr. GABRIEL ANIBAL NAHUELQUIR (DNI: 29.839.307) y Sr. HIGINIO EUSEBIO ANTIECO (DNI: 21.354.288), a partir del día 8 de julio de 2023.

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1°, dese por finalizado el mandato del Sr. Cristian David Vilas (DNI: 29.604.259), como representante del pueblo MAPUCHE de la provincia de CHUBUT, en el Consejo de Participación Indígena del INAI.

ARTICULO 3°.- Establézcase la nueva composición del Consejo de Participación Indígena del INAI, de acuerdo con el registro obrante como Anexo I (IF-2023-87821883-APN-DADI#INAI), que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93144/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 240/2023

RESOL-2023-240-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-59930799-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Chubut, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia del Chubut, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia del Chubut.

Que, como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD HUISCA-ANTIECO, perteneciente al Pueblo Mapuche.

Que del presente Expediente EX-2023-59930799-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD INDÍGENA “HUISCA ANTIECO” - PUEBLO MAPUCHE - LOCALIDAD TREVELÍN - DEPARTAMENTO DE FUTALEUFÚ - PROVINCIA DEL CHUBUT”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la comunidad con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDIGENA HUISCA-ANTIECO, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Chubut, con Personería Jurídica Resolución Nro. 5224 del 7 de noviembre de 1996 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA HUISCA-ANTIECO, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Chubut, con Personería Jurídica Resolución Nro. 5224 del 7 de noviembre de 1996 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-99472485-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93151/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 241/2023

RESOL-2023-241-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017-25057268-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Chubut, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia del Chubut, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia del Chubut.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD FITAMICHE (EL MANÁ), perteneciente al Pueblo Mapuche-Tehuelche.

Que del presente Expediente EX-2017-25057268-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD FITAMICHE - PUEBLO MAPUCHE-TEHUELCHÉ -LOCALIDAD CUSHAMEN - DEPARTAMENTO CUSHAMEN - PROVINCIA DE CHUBUT”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la comunidad con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD FITAMICHE (EL MANÁ), perteneciente al Pueblo Mapuche-Tehuelche, con asiento en la provincia del Chubut, con Personería Jurídica inscrita en ACTA Número Diecisiete (17) – Folio Número Dieciocho (18) del Libro UNO (1), Tomo UNO (1) del Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD FITAMICHE (EL MANÁ), perteneciente al Pueblo Mapuche-Tehuelche, con asiento en la provincia del Chubut, con Personería Jurídica inscrita en ACTA Número Diecisiete (17) – Folio Número Dieciocho (18) del Libro UNO (1), Tomo UNO (1) del Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-92404857-APN-DTYRNCI#INAI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93155/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 251/2023

RESOL-2023-251-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-14647765-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, el Ayllu Cacán La Esperanza, perteneciente al Pueblo Diaguita (Cacano), ubicado en la Localidad de Villa Jiménez y parajes cercanos, Departamento Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción del Ayllu Cacan La Esperanza en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Inscribase la personería jurídica del Ayllu Cacan La Esperanza, perteneciente al Pueblo Diaguita (Cacano), ubicado en la Localidad de Villa Jiménez y parajes cercanos, Departamento Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Alejandro Fabián Marmoni

e. 23/11/2023 N° 93180/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 259/2023

RESOL-2023-259-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-85126324-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Especifico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA NOCKAISHPA PACHAMAMA, perteneciente al Pueblo Vilela.

Que del presente Expediente EX-2023-85126324-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD INDÍGENA NOCKAISHPA PACHAMAMA - PUEBLO VILELA - LOCALIDAD SIMBOL BAJO - DEPARTAMENTO J.F. IBARRA Y GRAL. TABOADA - PROVINCIA SANTIAGO DEL ESTERO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía Georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENA NOCKAISHPA PACHAMAMA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA NOCKAISHPA PACHAMAMA, perteneciente al Pueblo Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA NOCKAISHPA PACHAMAMA, perteneciente al Pueblo Vilela, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-101568393-APN-DTYRNCI#INAI) y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93183/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 264/2023

RESOL-2023-264-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79968144-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Sacha Sinchy, perteneciente al Pueblo Tonokoté, ubicada en los Parajes Campo El Chileno, Malota y otros, Municipio de Los Telares, Departamento Salavina, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Sacha Sinchy en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Indígena Sacha Sinchy, perteneciente al Pueblo Tonokoté, ubicada en los Parajes Campo El Chileno, Malota y otros, Municipio de Los Telares, Departamento Salavina, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Alejandro Fabián Marmoni

e. 23/11/2023 N° 93273/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 268/2023****RESOL-2023-268-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-27326074-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Yscay Pozo Lule Vilela, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, ubicada en los Parajes Iscay Pozo y El Porvenir, Localidad de San José del Boquerón, Departamento Copo, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Yscay Pozo Lule Vilela en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Indígena Yscay Pozo Lule Vilela, perteneciente al Pueblo Lule Vilela, ubicada en los Parajes Iscay Pozo y El Porvenir, Localidad de San José del Boquerón, Departamento Copo, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 23/11/2023 N° 93274/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 277/2023****RESOL-2023-277-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-104161260-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las Comunidades Indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del Reconocimiento Constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el Artículo 14.2 que los gobiernos deberán de tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus Derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas – Re.Na.C.I. – u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1122/07, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de Relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueran menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma Actual, Tradicional y Pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de Relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la Provincia.

Que en el caso de la provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el Relevamiento Técnico-Jurídico-Catastral desde la modalidad de ejecución descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ TAQO MISHKY, perteneciente al Pueblo Tonokoté.

Que del presente Expediente EX-2023-104161260-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ TAQO MISHKY - PUEBLO TONOKOTÉ - LOCALIDAD YANDA - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA SANTIAGO DEL ESTERO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del Relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la Ocupación Actual, Tradicional y Pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ TAQO MISHKY con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – (Re.Te.C.I) – de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ TAQO MISHKY, perteneciente al Pueblo TONOKOTÉ, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ TAQO MISHKY, perteneciente al Pueblo Tonokoté, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-110092744-APN-DTYRNCI#INAI) y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93279/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 278/2023

RESOL-2023-278-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-104161174-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las Comunidades Indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del Reconocimiento Constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el Artículo 14.2 que los gobiernos deberán de tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus Derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas – Re.Na.C.I. – u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1122/07, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de Relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueran menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma Actual, Tradicional y Pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de Relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la Provincia.

Que en el caso de la provincia de Santiago del Estero, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el Relevamiento Técnico-Jurídico-Catastral desde la modalidad de ejecución descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Santiago del Estero.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD AYLLU CACAN SOCONCHO, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano.

Que del presente Expediente EX-2023-104161174-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD AYLLU CACAN SOCONCHO - PUEBLO DIAGUITA CACANO - LOCALIDAD SOCONCHO Y PIRUAS - DEPARTAMENTO ATAMISQUI - PROVINCIA SANTIAGO DEL ESTERO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del Relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la Ocupación Actual, Tradicional y Pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD AYLLU CACAN SOCONCHO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – (Re.Te.C.I) – de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD AYLLU CACAN SOCONCHO, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CACANO, con asiento en la provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD AYLLU CACAN SOCONCHO, perteneciente al Pueblo Diaguita Cacano, con asiento en la provincia de Santiago del Estero, respecto de la superficie georreferenciada que figura como ANEXO I (IF-2023-116746917-APN-DTYRNCI#INAI) y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93275/23 v. 23/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 293/2023

RESOL-2023-293-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-106054672-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Chubut, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia del Chubut, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia del Chubut.

Que, como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD CAÑIO, perteneciente al Pueblo Mapuche.

Que del presente Expediente EX-2023-106054672-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD MAPUCHE -"CAÑIO"- PUEBLO MAPUCHE - LOCALIDAD EL MAITEN - DEPARTAMENTO CUSHAMEN - PROVINCIA DEL CHUBUT // E-INAI-50420-2012", surge ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la comunidad con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional

de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD MAPUCHE CAÑIO, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Chubut, con Personería Jurídica inscripta bajo Acta Número Sesenta (60) - Folio Sesenta y Uno (61) del Libro Número UNO (1), Tomo UNO (1) en el Registro de Comunidades Indígenas de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MAPUCHE CAÑIO, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Chubut, con Personería Jurídica inscripta bajo Acta Número Sesenta (60) - Folio Sesenta y Uno (61) del Libro Número UNO (1), Tomo UNO (1) en el Registro de Comunidades Indígenas de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-112507704-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 93156/23 v. 23/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 515/2023

RESOL-2023-515-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135501704- -APN-DCYDC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 970 de fecha 12 de octubre de 2021, 973 de fecha 13 de octubre de 2021 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 970 de fecha 12 de octubre de 2021 y 973 de fecha 13 de octubre de 2021, se aprobó el PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS de los Organismos que integran al CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICyT), pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a fin de incorporar personal de la máxima calificación académica.

Que a través de las Decisiones Administrativas Nros. 970/21 y 973/21, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, con el fin de proceder a la cobertura de

cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el proceso de selección será realizado por Convocatoria Abierta y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias,

Que en los casos en que la cobertura de los cargos objeto de los concursos de posición recaiga en personas vinculadas a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL mediante cualquier modalidad de contratación, la misma no podrá ser utilizada para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de Planta Permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, vale puntualizar, que de los artículos 43 y 44 del Decreto N° 2098/08 se desprende que los concursos objeto de la presente, deberán ser de convocatoria abierta, en tanto, se trata de procesos de selección destinados a cubrir cargos de todos los niveles escalafonarios de los agrupamientos Profesional y Científico-Técnico.

Que resulta fundamental dotar al Estado Nacional de personal idóneo con la máxima calificación académica, consolidando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que, en ese sentido, el MINISTERIO DE DEFENSA ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de VEINTIÚN (21) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral para el fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 970 del 7 de mayo de 2021 y 973 de fecha 1° de noviembre de 2022, iníciase el proceso para la cobertura de VEINTIÚN (21) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SERVICIO HIDROGRÁFICO NAVAL del MINISTERIO DE DEFENSA, detallados en Anexo I IF-2023-110074441-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; conforme la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria abierta y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la convocatoria abierta para la cobertura de los cargos vacantes asignados por la Decisión Administrativa N° 970/21, acreditar máxima calificación académica.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en los casos en que la cobertura de los cargos objeto de los concursos de posición recaiga en personas vinculadas a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL mediante cualquier modalidad de contratación, la misma no podrá ser utilizada para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de Planta Permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-126350023-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal a María Belén VALENZUELA (D.N.I. N° 32.993.365) y como su alterna a Franca BONIFAZZI (D.N.I. N° 33.279.221)

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94373/23 v. 23/11/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 517/2023

RESOL-2023-517-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-133865791- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nos. 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y 1926 de fecha 23 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, así como también, estableciendo los objetivos de las Unidades Organizativas.

Que el citado Decreto N° 50/19 y sus modificatorios ha asignado entre los objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de lineamientos estratégicos para la realización de programas dirigidos a mejorar la gestión sobre la base de la implementación de la gestión por resultados y la planificación estratégica en las

Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional; el diseño e implementación de programas que propendan a la mejora de los servicios a la ciudadanía propiciando la mejora de la calidad en la gestión de los organismos públicos, así como el desarrollo e implementación de programas de optimización de procesos y procedimientos en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional.

Que, asimismo, el decreto mencionado precedentemente crea la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL bajo la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyos objetivos son desarrollar pautas y lineamientos metodológicos para el seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos establecidos por las organizaciones públicas; evaluar y consolidar la información originada en las Jurisdicciones cuyas competencias se encuentran vinculadas con los sistemas de control del Sector Público Nacional, las políticas públicas de integridad y fortalecimiento institucional del Estado Nacional y desarrollar y administrar instrumentos de seguimiento y análisis referidos a las políticas públicas de integridad y fortalecimiento institucional en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de esta Secretaría, tiene entre sus objetivos administrar un sistema de gestión del conocimiento que promueva el intercambio de información y experiencias en materia de fortalecimiento de las capacidades institucionales en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que en el marco de la Decisión Administrativa N° 1926 del 23 de octubre de 2020, se implementó el SISTEMA DE INFORMACIÓN MAPA DE LA ACCIÓN ESTATAL y la RED INTERINSTITUCIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA, que permitió la consolidación de un repositorio de planes estratégicos y evaluaciones de políticas públicas.

Que el SISTEMA DE INFORMACIÓN MAPA DE LA ACCIÓN ESTATAL se inscribe en el marco de las iniciativas de Acceso a la Información Pública y Datos Abiertos establecidos en la Ley N° 27.275 que impulsa el Gobierno Nacional.

Que, en función de ello y a fin de contribuir con el fortalecimiento de las capacidades técnicas, políticas y administrativas del Estado en materia de planificación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Administración Pública Nacional, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN propicia instrumentar la creación del “BANCO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS” con el objeto de describir, sistematizar e informar a la ciudadanía de los documentos evaluativos generados por los organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que en el mismo sentido deviene se propicia instrumentar el “BANCO DE PLANES ESTRATÉGICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, a efectos de describir, sistematizar e informar a la ciudadanía de los documentos de planificación estratégica generados por los organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin objeciones que formular a la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “BANCO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS” bajo la órbita de SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como plataforma digital interactiva que permita la búsqueda de evaluaciones de políticas públicas y/o acciones estatales, tendiente al fortalecimiento de las capacidades técnicas, políticas y administrativas del Estado en materia de evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

ARTÍCULO 2° Créase el “BANCO DE PLANES ESTRATÉGICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL” bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como plataforma digital interactiva que permita la búsqueda de planes estratégicos de políticas públicas y/o acciones estatales, tendiente al fortalecimiento de las capacidades técnicas, políticas y administrativas del Estado en materia de planificación y seguimiento de las políticas públicas en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Institúyase a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación de la presente medida, con facultad para establecer y actualizar las disposiciones referentes al funcionamiento del “BANCO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS” y del “BANCO DE PLANES ESTRATÉGICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución será de aplicación a los organismos comprendidos en el inc. a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Los Gobiernos Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán incorporar documentación al “BANCO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS” y al “BANCO DE PLANES ESTRATÉGICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, mediante solicitud a través del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (COFEFUP).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 23/11/2023 N° 94643/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 843/2023

RESOL-2023-843-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el EX-2023-132634575-APN-DDYGD#MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la Ley de Ministerios y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 199 del 19 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de este MINISTERIO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante nota N° NO-2022-33908678-APN-DRRHH#MCT dirigida a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Resolución N° 199 del 19 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y al Secretariado Técnico Administrativo.

Que los agentes pertenecientes a la planta permanente de este MINISTERIO indicados en el Anexo I (IF-2023-136089399-APN-DRRHH#MCT) de la presente, quienes revisten en el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del SINEP, se postularon de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender a los Niveles y Agrupamientos mencionados en el Anexo II (IF-2023-136089372-APN-DRRHH#MCT).

Que en oportunidad de suscribir los formularios de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puestos listados en el Anexo I, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de este MINISTERIO, considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, los agentes deben ser designados en los puestos según Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público cuya denominación obra en el Anexo II.

Que mediante el Acta N° IF-2023-128673728-APN-DRRHH#MCT el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postularan los agentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a los agentes el grado y tramo correspondiente según Anexo II.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios y el Decreto N° 640/2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por RESOL-2022-199-APN-MCT respecto de la postulación de los agentes mencionados en el Anexo I (IF-2023-136089399-APN-DRRHH#MCT), quienes revisten actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designar en los cargos de planta permanente, Nivel, Grado, Agrupamiento, Tramo y Suplementos a los agentes consignados en el Anexo II (IF-2023-136089372-APN-DRRHH#MCT) de la presente de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a los agentes que deberán tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. Principal 1, UD 336, F.F. 1.1 - SAF 336 / Programa 01, Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 1, UD 336, F.F. 1.1 - SAF 336 del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 95019/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2263/2023

RESOL-2023-2263-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-125584070- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021 y la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social RESOL-2023-586-APN-MDS y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que por la Resolución N° RESOL-2023- 586-APN-MDS, se designó con carácter transitorio al agente SUAREZ, Sergio Marcelo, CUIL: 20260128613 en el cargo "Asistente de Soporte Administrativo" en el Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio.

Que, el agente en cuestión, presentó la documentación acreditando la finalización de sus estudios secundarios el 23 de octubre de 2023, dentro del plazo establecido por el mencionado artículo de setecientos treinta (730) días corridos, por lo que corresponde tramitar su designación en la planta permanente.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Designase al agente SUAREZ, Sergio Marcelo, CUIL: 20260128613), en el cargo de planta permanente, “Asistente de Soporte Administrativo” en el Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese
Victoria Tolosa Paz

e. 23/11/2023 N° 95218/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2265/2023

RESOL-2023-2265-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-120122962- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021 y la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social RESOL-2023-569-APN-MDS y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-569-APN-MDS, se designó con carácter transitorio al agente NUÑEZ, Pablo Cristian (CUIL: 20293105309), en el cargo de “Asistente de Soporte Administrativo”, en el Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, hasta que dé por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio.

Que, el agente en cuestión, presentó el 12 de octubre de 2023, la documentación acreditando la finalización de sus estudios secundarios el 10 de diciembre de 2022, dentro del plazo establecido por el mencionado artículo de setecientos treinta (730) días corridos, por lo que corresponde tramitar su designación en la planta permanente.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Designase al agente NUÑEZ, Pablo Cristian (CUIL: 20293105309), en el cargo de planta permanente, “Asistente de Soporte Administrativo” en el Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/11/2023 N° 95217/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2267/2023

RESOL-2023-2267-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-108064793- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895 del 13 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895, de fecha 13 de mayo de 2023 se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración y al secretario técnico administrativo de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Norma Edith CARDOZO (CUIL 23-18451855-4), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-108588403-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de Especialista de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público en un Nivel B.

Que mediante el Acta N° XXVIII de fecha 20 de septiembre de 2023 (IF-2023-112336421-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos para acceder a un nivel B y agrupamiento Profesional.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 8 y Tramo General.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XXVIII de fecha 20 de septiembre de 2023 (IF-2023-112336421-APN-DTA#SENNAF) respecto de la postulación de la agente Norma Edith CARDOZO (CUIL 23-18451855-4), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 8 y Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Norma Edith CARDOZO (CUIL 23-18451855-4), en el puesto de Especialista de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/11/2023 N° 95261/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2268/2023

RESOL-2023-2268-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-104756114- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895 del 13 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895, de fecha 13 de mayo de 2023 se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración y al secretario técnico administrativo de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Alejandra Beatriz PANI (CUIL 23-10026955-4), quien, revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 14, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-105195906-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de Analista de Higiene y Seguridad con orientación en Seguridad e Higiene del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público en un Nivel A.

Que mediante el Acta N° XXVIII de fecha 20 de septiembre de 2023 (IF-2023-112336421-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos para acceder a un nivel A y agrupamiento Profesional.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 11 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XXVIII de fecha 20 de septiembre de 2023 (IF-2023-112336421-APN-DTA#SENNAF) respecto de la postulación de la Alejandra Beatriz PANI (CUIL 23-10026955-4), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 14, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 11 y Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Alejandra Beatriz PANI (CUIL 23-10026955-4), en el puesto de Analista de Higiene y Seguridad con orientación en Seguridad e Higiene del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/11/2023 N° 95262/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2273/2023

RESOL-2023-2273-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-120124503- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021 y la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social RESOL-2023-550-APN-MDS y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-550-APN-MDS, se designó con carácter transitorio al agente PAZ, Baltazar Hipólito (CUIL: 20180347853) en el cargo de "Asistente de Soporte Administrativo" en el Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio.

Que, el agente en cuestión, presentó la documentación acreditando la finalización de sus estudios secundarios el 29 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido por el mencionado artículo de setecientos treinta (730) días corridos, por lo que corresponde tramitar su designación en la planta permanente.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase al agente PAZ, Baltazar Hipólito (CUIL: 20180347853), en el cargo de planta permanente, "Asistente de Soporte Administrativo" en el Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 23/11/2023 N° 95219/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1651/2023

RESOL-2023-1651-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

Visto el expediente EX-2023-119048410-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2024 formulado por Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado (COVIARA), actuante en el área del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156, contiene en el capítulo III del título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2024 de Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado (COVIARA), actuante en el área del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-125387316-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-125388594-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de mil doscientos cuarenta y dos millones trescientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$ 1.242.366.752) los ingresos de operación y fíjense en la suma de mil seiscientos treinta y nueve millones noventa y tres pesos (\$ 1.639.000.093), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en trescientos noventa y seis millones seiscientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y un pesos (\$ 396.633.341), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-125388594-APN-SSP#MEC) .

ARTÍCULO 3°.- Estímase en la suma de mil quinientos ochenta y tres millones quinientos sesenta y seis mil ciento treinta y seis pesos (\$ 1.583.566.136) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de mil seiscientos ochenta y nueve millones quinientos catorce mil ciento setenta y dos pesos (\$ 1.689.514.172) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro), estimado en ciento cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil treinta y seis pesos (\$ 105.948.036), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-125388594-APN-SSP#MEC) .

ARTÍCULO 4°.- Estímase en la suma de doscientos catorce millones doscientos nueve mil quinientos setenta y un pesos (\$ 214.209.571) los ingresos de capital y fíjense en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2024, en la suma de ciento siete millones ochocientos sesenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos (\$ 107.861.535), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-125388594-APN-SSP#MEC) .

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94827/23 v. 23/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 438/2023

RESOL-2023-438-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-130700201- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 21.453 y sus modificatorias, el Decreto-Ley N° 6.698 del 9 de agosto de 1963 y modificatorios, la Resolución Conjunta N° 208 y General

N° 628 del 10 de julio de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS respectivamente, modificada por sus similares N° 299 y N° 630 del 21 de agosto de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y N° 65 y General N° 657 del 17 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que es obligación del Gobierno Nacional preservar la vigencia de los principios de transparencia y debida competencia que deben regir en los diversos mercados, a fin de promover el bienestar general.

Que la información constituye uno de los principales componentes favorables para el funcionamiento de mercados competitivos y transparentes, y las Bolsas y Mercados se consideran instituciones fundamentales para asegurar dicho funcionamiento, junto con los agentes que actúan en sus ámbitos.

Que la difusión masiva de las operaciones y el acceso público a información completa, sienta las bases para una equitativa competitividad a ser aplicada en la concertación de los contratos bajo las condiciones más favorables para las partes, con especial atención en el fortalecimiento de la protección del pequeño productor, industrial e inversor.

Que en la comercialización de granos, las características de alta estacionalidad, localización de la producción en zonas alejadas de los nodos comerciales y el dispar nivel de concentración empresarial entre la oferta y la demanda, el rol de la información asume un rasgo crítico en este mercado.

Que en este marco se dictó la Resolución Conjunta N° 208 y General N° 628 del 10 de julio de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS respectivamente, modificada por sus similares N° 299 y N° 630 del 21 de agosto de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y N° 65 y General N° 657 del 17 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS respectivamente, la cual establece que “Todas las operaciones de compraventa, sean del tipo ‘disponible’, ‘contado’, ‘forwards’, ‘a fijar precio’, ‘canje’, ‘directas’ o de otras modalidades, en las cuales se produce transferencia de titularidad, sobre productos y subproductos listados en el Anexo I de la presente, que conforman el mercado físico bajo competencia de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberán ser registradas en un sistema informático centralizado a nivel nacional, desarrollado por los MERCADOS bajo competencia de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y las BOLSAS de Comercio o de Cereales, por intermedio de operadores inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (RUCA) que lleva la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, conforme los términos de la presente Resolución”.

Que asimismo establece que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación y Control del sistema unificado de información obligatoria de las operaciones de compraventa de granos que conforman el mercado físico -SIOGRANOS-.

Que el Decreto-Ley N° 6.698 del 9 de agosto de 1963 tiene entre sus objetivos reglamentar los contratos de compra-venta de granos, uniformando sus procedimientos de acuerdo a la técnica moderna, a los intereses de la producción, del comercio, de la industria y del consumo del país y a los requerimientos del exterior; Realizar las investigaciones para conocer las necesidades y características de los mercados de consumo de granos, como también los costos de comercialización y de industrialización de los granos y sus subproductos; Elaborar estadísticas técnico-comerciales necesarias para perfeccionar las transacciones y clasificación de los granos y para el asesoramiento y difusión de las calidades de los mismos en el interior y exterior del país; Divulgar informaciones de interés público sobre la producción y comercio de granos y sus subproductos en los mercados internos y externos; entre otras.

Que las atribuciones conferidas por el mencionado Decreto-Ley que antes pertenecían a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, tras su disolución, fueron transferidas a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la citada Secretaría, tiene, entre sus objetivos, entender en la matriculación, registro y fiscalización de las operatorias de las personas humanas o jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales, ejerciendo las funciones de control, fiscalización y poder de policía previstas por las Leyes Nros. 21.453, 21.740 y 25.507, por el Artículo 12 de la Ley N° 25.345, por el citado Decreto-Ley N° 6.698/63 por el Artículo 1° de la Resolución N° 592 de fecha 4 de junio de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por los Decretos Nros. 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1.405 de fecha 4 de noviembre de 2001, 2.647 de fecha 23 de diciembre de 2002 y 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005, y la Resolución N° 109 de fecha 7 de marzo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional y aplicando su régimen sancionatorio.

Que en reuniones llevadas a cabo con distintos representantes del sector, surgió la necesidad de perfeccionar el debido cumplimiento de la declaración de todas las operaciones para mejorar el funcionamiento de la plataforma SIOGRANOS.

Que se pone de manifiesto que la falta de cumplimiento con los sistemas de registros de información requeridos por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ya sea por brindar información parcial, falsear, fuera de término o no brindarla, entre otras, constituye una falta grave según lo establecido por el referido Decreto-Ley N° 6.698/63 y modificatorios, dado que estas conductas conspiran contra los principios de transparencia y debida competencia, otorgando una ventaja desleal para quienes incurren en ella, en detrimento de los agentes económicos que cumplen con sus deberes y obligaciones.

Que la mencionada SUBSECRETARIA DE MERCADOS AGROPECUARIOS tiene entre sus facultades la de asistir en la creación y actualización de un sistema integral de gestión de información y estadística agropecuaria para permitir la actuación coordinada de la citada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que desde esta perspectiva y considerando que la referida Subsecretaría es responsable de supervisar el cumplimiento del SIOGRANOS, se establece la obligación de que informe a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la mencionada Subsecretaría, acerca de los operadores que no cumplan con las obligaciones establecidas en la citada Resolución Conjunta N° 208/14 y General N° 628/14 y sus modificatorias.

Que además, resulta necesario identificar los sujetos obligados de registrar las operaciones en el SIOGRANOS, como así ordenar los productos que si bien son de uso en la práctica, es necesario incluirlos en el cuerpo normativo aquí propiciado.

Que en este marco es norma de buena organización administrativa evitar la duplicación o superposición de acciones entre los distintos organismos del Estado Nacional.

Que en orden a ello, y para evitar el doble contralor sobre una misma actividad y para un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos, materiales y humanos, procede a establecer los mecanismos conjuntos de control con otras áreas y que asimismo debe preverse la cooperación, cuando ello fuera necesario.

Que en este sentido, siendo la mencionada Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario, una autoridad de contralor, teniendo, entre sus responsabilidades, asegurar la comercialización, la transparencia del mercado y la libre concurrencia de los operadores al mismo, y entre sus acciones, coordinar, junto con otras áreas competentes, la creación y reglamentación de comités y/o consejos asesores vinculados a la fiscalización, registración y matriculación y la operatoria comercial de las personas humanas y/o jurídicas que intervengan en el comercio y transformación de las distintas cadenas agroalimentarias, como así, gestionar la información relativa a los operadores y a las actividades de las cadenas agroalimentarias y los registros sujetos a su control y fiscalización, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que conforme lo expuesto, contando la referida Dirección Nacional, con las capacidades mencionadas, es procedente que la misma sea la encargada de llevar adelante el sumario administrativo por las infracciones al Decreto-Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 592 de fecha 4 de junio de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, por la Resolución Conjunta N° 208 y General N° 628 del 10 de julio de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS respectivamente y sus modificatorias, y por el Decreto-Ley N° 6.698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse al listado del Anexo I que forma parte integrante de la Resolución Conjunta N° 208 y General N° 628 del 10 de julio de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS respectivamente, modificada por sus similares N° 299 y N° 630 del 21 de agosto de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y N° 65 y General N° 657 del 17 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS respectivamente, los productos que se consignan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-133331351-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos Obligados: La obligación de registrar será únicamente del comprador. En el caso de existir un corredor del comprador, la obligación de registrar será del corredor.

Las operaciones de compraventa de granos deberán registrarse en el sistema informático hasta las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día de la concertación.

ARTÍCULO 3º.- La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá intercambiar información con otros organismos estatales para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4º.- La citada SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS publicará diariamente los valores resultantes de los datos de las operaciones registradas el día anterior al cierre, según el procedimiento estipulado en el Monitor de SIOGRANOS.

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación será la responsable de implementar el sistema de auditoría externa que comprenderá:

- a) El contralor de funcionamiento, actividades, seguridad y continuidad del sistema informático centralizado a nivel nacional desarrollado por las BOLSAS y los MERCADOS, entre otros.
- b) El procedimiento para el cálculo, implica la evaluación y la verificación de la precisión, de la información que publique la citada SUBSECRETARIA DE MERCADOS AGROPECUARIOS.

Los MERCADOS y las BOLSAS deberán publicar en la página web del SIOGRANOS (<https://www.siogranos.com.ar>) el texto completo del informe de auditoría, incluyendo las conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores externos de sistemas aun cuando no se hayan detectado deficiencias, y el análisis propio, indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la citada Subsecretaría será la encargada de llevar adelante los sumarios administrativo. En caso de incumplimiento a lo normado dará lugar a la aplicación del régimen contemplado en el Decreto-Ley N° 6.698 del 9 de agosto de 1963 y modificatorios, sin perjuicio de asegurar el derecho de defensa del administrado, de acuerdo, con lo previsto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que dicte las normas aclaratorias y complementarias como así, podrá ampliar los campos de información que estime necesarias para el mejor funcionamiento del sistema SIOGRANOS.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 952/2023
RESOL-2023-952-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-127392928-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificatoria y 26.197, el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 329 de fecha 16 de junio de 2022, 86 de fecha 21 de febrero de 2023 y 461 de fecha 6 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos deberán ajustarse a las disposiciones de dicha ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 2° de la Ley N° 26.197 establece que el diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 329 de fecha 16 de junio de 2022, se creó el Régimen de Incentivos al Abastecimiento Interno de Combustibles (RIAIC) para las empresas refinadoras y/o refinadoras integradas que sean sujetos pasivos de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono establecidos en el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resultó aplicable al período entre el 16 de junio y el 16 de agosto de 2022.

Que dicho régimen fue restablecido por el Decreto N° 86 de fecha 21 de febrero de 2023 y prorrogado por la Resolución N° 570 de fecha 6 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del mencionado decreto.

Que por el Decreto N° 461 de fecha 6 de septiembre de 2023 se decidió restablecer nuevamente el RIAIC, comprendiendo las importaciones de naftas y gasoil efectuadas entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de octubre de 2023, ambas fechas inclusive, quedando esta Secretaría autorizada para prorrogar durante un mes más el presente régimen, en consonancia con lo establecido por el Artículo 7° del decreto precitado.

Que esta Secretaría fue designada como Autoridad de Aplicación del RIAIC, quedando facultada para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del citado decreto.

Que, en ese marco, resulta oportuno establecer los requisitos y el procedimiento que las empresas refinadoras deberán cumplimentar a fin de acceder a los beneficios del RIAIC.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 461/23.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo de vigencia del Régimen de Incentivos al Abastecimiento Interno de Combustibles (RIAIC) previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 461 de fecha 6 de septiembre de 2023, para todas las operaciones de importación de gasoil y/o naftas grado DOS (2) o grado TRES (3) respectivamente, realizadas entre el 1° de noviembre y el 30 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a los efectos de acceder al RIAIC, las empresas refinadoras que sean sujetos pasivos de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono establecidos en el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, deberán solicitar su adhesión ante esta Secretaría, y cumplir con los requisitos definidos en los Artículos 3° y 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos adheridos al RIAIC deberán presentar ante esta Secretaría la solicitud del monto equivalente a la suma pagada en concepto de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, previstos en el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por las importaciones de gasoil y naftas grado DOS (2) y grado TRES (3), perfeccionadas entre el 1° de agosto de 2023 y el 30 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive.

Con posterioridad a la presentación de la solicitud, la Autoridad de Aplicación verificará la veracidad de la información suministrada y comunicará la aprobación de la solicitud al sujeto adherido al RIAIC, en caso que corresponda, y ordenará la emisión del Bono Electrónico a las áreas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el procedimiento de adhesión al RIAIC y la fiscalización de los volúmenes declarados de gasoil y/o naftas grado DOS (2) y/o grado TRES (3), conforme los lineamientos definidos en el Anexo I (IF-2023-136309463-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la adhesión al RIAIC implica la aceptación voluntaria de los mecanismos que esta Autoridad de Aplicación establezca para verificar la veracidad de la información suministrada.

ARTÍCULO 6°.- El Bono Electrónico al que hace referencia el último párrafo del Artículo 3° de la presente resolución, sólo podrá ser aplicado a las sumas que los sujetos adheridos al RIAIC deban pagar, por declaraciones juradas y anticipos, en concepto de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, por todos los hechos imposables e importaciones de combustibles, que se perfeccionen dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha de emisión del Bono Electrónico, en los términos que establezcan la Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, siendo éstos no endosables.

ARTÍCULO 7°.- Identifícase mediante el prefijo 710 a los Bonos Electrónicos que se emitirán para hacer efectivos los incentivos dispuestos en el marco del RIAIC.

ARTÍCULO 8°.- La SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS remitirá a la AFIP, vía transferencia electrónica de datos, la información referida a los Bonos Electrónicos emitidos, a los fines de permitir la registración y utilización de los mismos.

ARTÍCULO 9°.- La SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS será la responsable de la operación de los sistemas que permitan la emisión de los Bonos Electrónicos a que se refiere el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94847/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 953/2023
RESOL-2023-953-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-50595580-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-67795857-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2023-86416185-APN-SE#MEC, EX-2023-105350218-APN-SE#MEC y EX-2023-107358370-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOLARGEN ENERGY S.A.S. solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Algarrobo de CINCO COMA CINCO MEGAVATIOS (5,5 MW), ubicado en el Departamento Caucete, Provincia de SAN JUAN, conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones de la DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CAUCETE S.A., vinculada a la Estación Transformadora Caucete, Jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

Que mediante Nota N° B-140543-1 de fecha 23 de julio de 2019 (IF-2019-67809821-APN-DGDOMEN#MHA), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la empresa SOLARGEN ENERGY S.A.S. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Algarrobo los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la

Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 225-SSDS-2017 de fecha 12 de octubre de 2017 (IF-2019-52225616-APN-DGDOMEN#MHA) y la Resolución N° 1061-SEAyDS-2021 de fecha 3 de diciembre de 2021 (IF-2023-86417525-APN-SE#MEC), la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN dispone aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico Algarrobo.

Que la empresa SOLARGEN ENERGY S.A.S. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.289 de fecha 1° de noviembre de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa SOLARGEN ENERGY S.A.S. para su Parque Solar Fotovoltaico Algarrobo de CINCO COMA CINCO MEGAVATIOS (5,5 MW), ubicado en el Departamento Caucete, Provincia de SAN JUAN, conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones de la DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CAUCETE S.A., vinculada a la Estación Transformadora Caucete, Jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa SOLARGEN ENERGY S.A.S., titular del Parque Solar Fotovoltaico Algarrobo en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa SOLARGEN ENERGY S.A.S., a CAMMESA, a la DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CAUCETE S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 23/11/2023 N° 95288/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 955/2023
RESOL-2023-955-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95803606-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, la Resolución N° 714 de fecha 30 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo 6 del Título IV de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones se incorporó el denominado “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)”.

Que mediante el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones se reglamentó la mencionada norma legal.

Que a través del Decreto N° 377 de fecha 23 de julio de 2023 se dejaron incluidas, en el Inciso a) del Artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, entre otras, las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas por residentes en el país para el pago de las obligaciones por la importación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) a excepción, en lo que aquí concierne, de determinadas posiciones arancelarias taxativamente indicadas allí y de aquellos bienes vinculados a la generación de energía, en los términos que establezca la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Resolución N° 714 de fecha 30 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria se dispuso que el pago del impuesto previsto en el Inciso a) del Artículo 35 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, no resultará de aplicación a la importación de bienes con destino a obras vinculadas a la generación de energía eléctrica, cuyos interesados cuenten o no con financiación del exterior para efectuar el pago de sus importaciones.

Que, mediante la presente medida se incorpora a la nómina de importadores de las mercaderías que resulten comprendidas, en el marco de esas previsiones, tanto con relación a los sectores de generación de energía eléctrica en general como a los de generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables en particular, a los Proyectos individualizados mediante el Anexo (IF-2023-132096237-APN-DNGE#MEC), que integra la presente medida.

Que, asimismo, esta Secretaría comunicará las nóminas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS quien, a su vez, instrumentará, desde el punto de vista sistémico, las medidas pertinentes para garantizar la identificación y la trazabilidad de las mercaderías que resulten allí incluidas.

Que en virtud del análisis realizado por la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría en el Informe Técnico N° IF-2023-132613551-APN-DNGE#MEC de fecha 7 de noviembre de 2023, resulta pertinente incorporar a la nómina de importadores los Proyectos individualizados en el Anexo (IF-2023-132096237-APN-DNGE#MEC) que integra la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Anexo II del Apartado IX del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Punto (iii) del Inciso e) del Artículo 13 bis del Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse a la nómina de importadores los Proyectos individualizados en el Anexo (IF-2023-132096237-APN-DNGE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida, a los que corresponde extender la excepción establecida en el Artículo 1° de la Resolución N° 714 de fecha 30 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, todos ellos vinculados a la generación de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 2601/2023****RESOL-2023-2601-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO, el Expediente N° EX-2023-129960489- -APN-SECPU#ME, el artículo 42 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Resolución Ministerial 6 de fecha 13 de enero de 1997, la Disposición de la ex Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria N° 2271 de fecha 09 de setiembre de 2019, el Acuerdo Plenario N° 271 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado del seguimiento estadístico realizado por el Departamento de Información Universitaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS se ha observado sólo un tercio de los y las estudiantes universitarios/as argentinos/as egresan en el tiempo teórico previsto por los planes de estudio.

Que, en pos de abordar esta temática, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS suscribieron en la Universidad Nacional de San Martín el Acuerdo por el que establecieron siete puntos de políticas estratégicas para el desarrollo del Sistema Universitario.

Que, el Acuerdo mencionado aborda la necesidad de reconocer, además de las titulaciones de pregrado y grado que poseen definición de actividades profesionales, otros recorridos posibles de formación más breves y dinámicos.

Que, en tal sentido, se considera la necesidad de reconocer procesos de formación a lo largo de las carreras, que certifiquen saberes disciplinares y/o competencias que no conducen a titulaciones universitarias, pero son instrumentos socialmente valiosos.

Que, asimismo, actualmente, las instituciones universitarias disponen del Suplemento al Título como un instrumento privilegiado para reconocer actividades, procesos, etc. de formación no contempladas en el plan de estudios.

Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las contribuciones que realizaron tanto el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) como el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), así como expertos/as en la materia que fueron convocados.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41 y concordantes de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Decreto N° 81 de fecha 22 de enero de 1998 y el artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las instituciones universitarias podrán emitir títulos académicos que reconozcan la formación realizada, con la denominación BACHILLER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD/INSTITUTO UNIVERSITARIO (identificación de la institución).

ARTÍCULO 2°.- Los títulos referidos en el artículo anterior, deberán desarrollarse en 120 CRE, equivalentes a 3000 horas de trabajo total del/la estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un rango mínimo de 1.100 y hasta el 25% de ese valor. Estos títulos no poseerán actividades profesionales en los alcances propuestos por las universidades

ARTÍCULO 3°.- Los certificados que reconozcan procesos de formación que no conduzcan a títulos universitarios, cuya carga horaria sea inferior a la mencionada en el artículo anterior, serán intervenidos por las propias instituciones universitarias sin requerirse la intervención de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones Universitarias presentarán el Suplemento al Título conjuntamente con el Certificado Analítico final del egresado, a efectos de ser intervenido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, será la autoridad de aplicación a efectos de la implementación de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Deróguese toda norma opuesta a la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 23/11/2023 N° 94770/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2620/2023

RESOL-2023-2620-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-129960489- -APN-SECPU#ME, la Resolución Ministerial N° 2601 de fecha 15 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita el reconocimiento de los procesos de formación por parte de las instituciones universitarias, las cuales podrán emitir títulos académicos que reconozcan la formación realizada, con la denominación BACHILLER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD/INSTITUTO UNIVERSITARIO (identificación de la institución).

Que en la Resolución Ministerial N° 2601/23 en su artículo de forma, por un error material, se omitió su publicación.

Que atento lo expuesto, resulta necesario rectificar y dar publicidad a la Resolución Ministerial N° 2601/23.

Que la presente medida se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 2601 de fecha 15 de noviembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

e. 23/11/2023 N° 94771/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2614/2023

RESOL-2023-2614-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 264 de fecha 10 de octubre de 2023 y la Resolución Ministerial N° 2982/19 del 25 de septiembre del 2019, el Expediente N° EX-2018-27192056-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima,

los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas exclusivamente a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43 de la ley.

Que por Resolución Ministerial N° 2982/19 se incorporó al régimen del art. 43, el título de INGENIERO/A EN TRANSPORTE.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 264 de fecha 10 de octubre de 2023 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES aprobó las actividades reservadas al título de mención, por entender que las mismas son consistentes con los fundamentos tenidos en cuenta en su oportunidad para la inclusión en el régimen.

Que, compartiendo dicho criterio, corresponde que este Ministerio emita el acto administrativo pertinente a fin de poner en vigencia lo resuelto por el Consejo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las actividades profesionales reservadas al título de INGENIERO/A EN TRANSPORTE que obran como Anexo (IF-2023-128130415-APN-SECPU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94828/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2615/2023

RESOL-2023-2615-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior N°24.521, los Acuerdos Plenarios del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 189 de fecha 19 de junio de 2019 y N° 263 del 10 de octubre de 2023 y las Resoluciones Ministeriales N° 1051 del 4 de abril de 2019, N° 2646 del 4 de septiembre del 2019 y N° 1514 del 6 de mayo de 2021; la Resolución CE N° 1658 del 13 de diciembre de 2021, el Expediente N° EX-2018-12479452-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta –además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma- los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que el Ministerio debe fijar, asimismo, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales que quedan reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que se prevé también, que dichas carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin (artículo 43, inciso b, Ley N° 24.521), de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (art. 46, inciso b, Ley N° 24.521).

Que por las Resoluciones Ministeriales N° 2646 del 9 de septiembre del 2019, N° 1514 del 6 de mayo de 2021 se declaró incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 a los títulos de LICENCIADO/A EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, LICENCIADO/A EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS Y LICENCIADO/A EN TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS.

Que asimismo, mediante Resolución 1514 del 6 de mayo de 2021, se procedió a rectificar un error material en la denominación de las carreras incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y a aprobar las actividades profesionales reservadas a los títulos correspondientes a las carreras de LICENCIATURA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS, LICENCIATURA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS Y LICENCIATURA EN TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS.

Que por la Resolución Ministerial N° 1051 de fecha 4 de abril de 2019 que pone en vigencia el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018, que aprobó el “Documento de Estándares de Aplicación General para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que consecuentemente el CONSEJO DE UNIVERSIDADES se avocó al análisis de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 respecto al título de mención.

Que para ello tuvo en cuenta el documento producido por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL mediante Resolución CE N° 1658 del 13 de diciembre de 2021.

Que luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integró el documento sometido a estudio, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES llegó a definir los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica, Actividades Profesionales Reservadas y los Estándares para la Acreditación de la carrera de que se trata en su reunión plenaria del 10 de octubre de 2023, mediante Acuerdo Plenario N° 263.

Que en cuanto a la definición de los Contenidos Curriculares Básicos cuya aprobación se trata– entendidos como aquellos que las carreras deberán cumplir por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional -, se adoptó una matriz de la cual derivan lineamientos curriculares y planes de estudios diversos, en la que los contenidos integran la información conceptual y teórica considerada imprescindible y las actividades para las cuales se desea formar; dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas a los títulos correspondientes a las carreras de LICENCIATURA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS, LICENCIATURA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS y LICENCIATURA EN TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS y, considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 o que pudieran serlo en el futuro con las cuales pudiera existir –eventualmente– una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto del tema, declarando que la nómina de actividades profesionales reservadas a quienes obtengan el título respectivo se fija sin perjuicio de que otros títulos puedan compartir algunas de las mismas. Así lo dispuso el Acuerdo Plenario CU N° 51.

Que del mismo modo corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que de acuerdo con ello y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito regional y/o internacional, también aconsejó introducir una previsión que contemplara dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación– de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que, por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios de Intensidad de la Formación Práctica, los Estándares para la Acreditación y las Actividades Profesionales Reservadas para los títulos correspondientes a las carreras de LICENCIATURA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS, LICENCIATURA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS y LICENCIATURA EN TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS que obran como Anexo I (IF-2023-128109333- APN-SECPU#ME), Anexo II (IF-2023-128110408-APN-SECPU#ME), Anexo III (IF-2023-128110969-APN- SECPU#ME), Anexo IV (IF-2023-128111900-APN-SECPU#ME) y Anexo V (IF-2023-128113397-APNSECPU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado LICENCIATURA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS, LICENCIATURA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS y LICENCIATURA EN TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 5°.- En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede habilitada de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

ARTÍCULO 7°.- Los Anexos aprobados por el artículo 1° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94820/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2616/2023

RESOL-2023-2616-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521, la Resolución Ministerial 1051 de fecha 4 de abril de 2019, los Acuerdos Plenarios N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018, las Resoluciones CE N° 1700 de fecha 14 de junio de 2022 N° 1729 de fecha 14 de octubre de 2022 y el N° 262 de fecha 10 de octubre de 2023 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, el Expediente N° EX-2023-127385820-APN-SECPU#ME; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta –además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma- los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que el Ministerio debe fijar, asimismo, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales que quedan reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que se prevé también, que dichas carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin (artículo 43, inciso b, Ley N° 24.521), de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (art. 46, inciso b, Ley N° 24.521).

Que mediante el Acuerdo Plenario N° 262 de fecha 10 de octubre de 2023 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES incluyó a los títulos de INGENIERO/A EN ENERGÍAS RENOVABLES en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que mediante el mismo Acuerdo Plenario, el Consejo prestó su conformidad a las propuestas de carga horaria mínima, contenidos curriculares básicos y criterios sobre intensidad de la formación práctica para las referidas carreras, así como a las actividades profesionales reservadas para quienes obtengan los correspondientes títulos, y manifestó su acuerdo con la propuesta de estándares para la acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, IV y V – respectivamente- del Acuerdo de marras.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas a los poseedores de los títulos de INGENIERO/A EN ENERGÍAS RENOVABLES y considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 o que pudieran serlo en el futuro con las cuales pudiera existir –eventualmente- una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto del tema, declarando que la nómina de actividades reservadas a quienes obtengan los respectivos títulos se fija sin perjuicio de que otros títulos incluidos en el citado régimen puedan compartir algunas de ellas.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda, una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes, someter lo que se aprueba en esta instancia a una necesaria revisión, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que por la Resolución Ministerial N° 1051 de fecha 4 de abril de 2019 que pone en vigencia el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018, que aprobó el “Documento de Estándares de Aplicación General para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que consecuentemente el CONSEJO DE UNIVERSIDADES se avocó al análisis de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 respecto al título de mención.

Que para ello tuvo en cuenta el documento producido por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL mediante Resoluciones CE N° 1700/22 de fecha 14 de junio de 2022 y N° 1729 de fecha 14 de octubre de 2022.

Que luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integró el documento sometido a estudio, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES llegó a definir los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica, Actividades Reservadas y los Estándares para la Acreditación de la carrera de que se trata en su reunión plenaria del 10 de octubre de 2023, mediante Acuerdo Plenario N° 262.

Que en cuanto a la definición de los Contenidos Curriculares Básicos cuya aprobación se trata– entendidos como aquellos que las carreras deberán cumplir por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional -, se adoptó una matriz de la cual derivan lineamientos curriculares y planes de estudios diversos, en la que los contenidos integran la información conceptual y teórica considerada imprescindible y las actividades para las cuales se desea formar; dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que las instituciones universitarias adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen, período durante el cual dichos establecimientos educativos podrán presentarse voluntariamente a solicitar la acreditación y, una vez concluido el mencionado plazo, podrán formularse las convocatorias obligatorias para solicitar la acreditación correspondiente según las previsiones del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de las profesiones correspondientes a los referidos títulos, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a implementarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que del mismo modo corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que de acuerdo con ello y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito regional y/o internacional, también aconsejó introducir una previsión que contemplara dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación- de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que, por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley 24.521 al título de INGENIERO/A EN ENERGÍAS RENOVABLES.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios de Intensidad de la Formación Práctica, los Estándares para la Acreditación y las Actividades Profesionales Reservadas para el título correspondiente a la carrera de INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES que obran como Anexo I (IF-2023-128046142-APN-SECPU#ME), Anexo II (IF-2023-128048073-APNSECPU#ME), Anexo III (IF-2023-128048676-APN-SECPU#ME), Anexo IV (IF-2023-128049791-APNSECPU#ME) y Anexo V (IF-2023-128050486-APN-SECPU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen su carrera de grado de INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dicha carrera. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 5°: Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 6°.- En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede habilitada de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

ARTÍCULO 8°.- Los anexos aprobados por el artículo 2° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94806/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2622/2023

RESOL-2023-2622-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO los Decretos Nros 328 del 31 de marzo de 2020 y 426 del 21 de julio de 2022, la Resolución Ministerial N° 2567 del 28 de diciembre del 2020, el Expediente N° EX-2023-131369185- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por los Decretos Nros. 260/20, sus modificatorios y 863/22, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que el Decreto N° 426/22 en su ARTÍCULO 1° estableció los organismos que no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTÍCULO 2°- inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Resolución 2567 del 28 de diciembre del 2020 se cubrió el cargo de Coordinador de Planeamiento Institucional de la Educación Técnico Profesional - Nivel A Grado 10, Función Ejecutiva IV – del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar con carácter transitorio a partir del 1 de noviembre de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de TRES (3) años, las funciones de Coordinador de Planeamiento Institucional de la Educación Técnico Profesional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) de este MINISTERIO, al Doctor Fernando MONCY (DNI. N° 16.703.983) - Nivel A Grado 12 con Función Ejecutiva IV en los términos del Título X – de las Subrogancias – del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del aludido Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 23/11/2023 N° 94786/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1361/2023

RESOL-2023-1361-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-10355718-APN-SGYEP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. RESOL-2023-30-APN-SGYEP#JGM del 3 de febrero de 2023, RESOL-2023-86-APN-SGYEP#JGM del 27 de febrero de 2023 y RESOL-2023-312-APN-SGYEP#JGM del 2 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° RESOL-2023-30-APN-SGYEP#JGM se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de los cuales CUATRO (4) corresponden a cargos con reserva de puesto y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2, al Coordinador Concursal y su alterno, para el proceso de selección de estos CUATRO (4) cargos.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-86-APN-SGYEP#JGM se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de los aludidos CUATRO (4) cargos vacantes.

Que por Acta N° 12 del 23 de junio de 2023, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a TRES (3) cargos "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - Nivel D" del Agrupamiento General, y recomendó la aplicación del artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a efectos que los postulantes sean designados en el grado siguiente al inicial de los niveles escalafonarios correspondientes.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-312-APN-SGYEP#JGM se aprobaron los correspondientes Órdenes de Mérito para la cobertura de dichos cargos vacantes y se declaró desierto el Proceso de Selección para UN (1) cargo "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - Nivel D" del Agrupamiento General.

Que habiendo transcurrido los plazos para recurrir el acto administrativo aprobatorio del Orden de Mérito, sin que se hayan registrado recursos presentados, corresponde efectuar las designaciones correspondientes.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I (IF-2023-108706430-APN-DGRRHH#MJ) forma parte integrante del presente acto, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94397/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3846/2023

RESOL-2023-3846-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-125440341-APN-DD#MS; las Leyes Nros. 27.287 y 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias); los Decretos Nros. 644 del 6 de junio del 2007, 383 del 31 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019, y su modificatorio 223 del 28 de marzo del 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 260 del 12 de marzo del 2020, la Decisión Administrativa N° 891 del 9 de agosto de 2022, y 1061 del 30 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 - (texto ordenado por Decreto N° 438/92), son funciones de los Ministros intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado en el área de su competencia.

Que los eventos extremos y la aparición de epidemias y Eventos de Salud Pública de Importancia Nacional e Internacional con potencial epidémico y/o pandémico (ESPINI) por enfermedades emergentes o reemergentes ocurridos en los últimos años han motivado que la comunidad internacional se ocupase de fortalecer los servicios de vigilancia de salud y generar sistemas de salud más resilientes.

Que la experiencia reciente en el manejo de la ESPINI de COVID 19, evidencia la importancia de los mecanismos de coordinación y apoyo a las operaciones de emergencia de salud, en procura de resolver las acciones requeridas para la gestión de la información, coordinación y soporte operacional, que permitan facilitar y agilizar la toma de decisiones, determinantes para la protección de la vida y la recuperación de la población afectada en un corto plazo ante situaciones de enfermedades con potencial pandémico y/o epidémico.

Que, en un mundo interdependiente e interconectado con peligro de propagación de las enfermedades transmisibles, la oportunidad y responsabilidad de preparar y fortalecer las capacidades básicas para la detección y respuesta del sistema de salud son fundamentales para una apropiada gestión de riesgos que genere un sistema resiliente y la protección y el cuidado de las personas. Que mediante el Decreto N°50/19 y su modificatorio N° 223/21 que aprueba la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD, se establece la competencia de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así como de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, con atribuciones vinculadas a dichas actividades.

Que, además, por la Decisión Administrativa N° 891/22 se fijan, en el mismo sentido, las competencias específicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.

Que conforme la referida Decisión Administrativa la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, tiene como responsabilidad primaria diseñar, instrumentar y coordinar acciones para la generación de información sanitaria, orientada a la toma de decisiones y a la vigilancia epidemiológica, así como coordinar las funciones del Centro Nacional de Enlace para el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) y articular e integrar líneas de trabajo conjuntas con organismos gubernamentales y no gubernamentales, ante eventos de salud pública de importancia internacional.

Que el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), aprobado por la 58.ª Asamblea Mundial de la Salud en el 2005 por medio de la resolución WHA58.3,1, es un instrumento legalmente vinculante que cubre medidas para prevenir la propagación internacional de enfermedades infecciosas y constituye el marco jurídico que, entre otros aspectos, define las capacidades nacionales básicas, incluso en los puntos de entrada, para el manejo de los eventos agudos de salud pública de importancia potencial o real, a escala tanto nacional como internacional, así como los procedimientos administrativos conexos.

Que por otra parte, la Ley N° 27.287 crea el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del gobierno nacional, los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que, al MINISTERIO DE SALUD, como uno de los componentes de dicho Sistema, le corresponde un rol preponderante desde el punto de vista del cuidado y la asistencia en el ciclo de protección de riesgos de salud pública, preparación, respuesta y rehabilitación de las comunidades, ante eventos cuya magnitud puede impactar en la salud integral de las personas y las comunidades.

Qué, asimismo, en el marco del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) se encuentra previsto que los sistemas públicos de salud formen parte de las fuerzas operativas, que podrán ser convocadas para actuar como el componente sanitario de las acciones desplegadas por dicho Sistema Nacional.

Que actualmente, en el seno del SINAGIR funciona la Comisión Técnica 10 cuyo nombre cambió de Salud y Saneamiento a “Salud, Saneamiento y Ambiente” tomando el concepto de “One Health” (El cambio fue informado al SINAGIR mediante la minuta 02/2023 de la CT N°10 y fue tenido en cuenta en la publicación del POAGIR 2024), conformada para delinear escenarios de riesgos que contemplen aspectos estructurales y críticos a fin de establecer acciones de prevención, mitigación y respuesta relativos a una salud.

Que el Anexo I en su capítulo VI artículo 12° del Decreto N° 383 del 2017 establece que el SINAGIR se regirá de acuerdo con los lineamientos estratégicos y metas que se establezcan en el PLAN NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL y sus correspondientes PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

Que el artículo 5 del Estatuto de Funcionamiento Interno del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, que fue aprobado en la III reunión de éste el 13 de noviembre del 2018, establece que el Consejo Nacional dispondrá la creación de comisiones técnicas en temas específicos y de especial importancia para la gestión integral del riesgo y la protección civil, de cuya coordinación estará a cargo la SECRETARÍA EJECUTIVA.

Que el artículo 4° del Estatuto de Funcionamiento Interno del Consejo Nacional determina el procedimiento para la aprobación de las actas, el cual comprende un plazo total de veinte (20) días corridos para la formulación de la misma y para ponerla a consideración de los participantes

Que, el Anexo I del Estatuto de Funcionamiento Interno del Consejo Nacional en su artículo 1° dispone que las Comisiones Técnicas se constituyen también como el mecanismo de articulación propicio para actualización del Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo 2018-2023 (PNRRD), a través de la elaboración e implementación de sus respectivos programas operativos anuales para la gestión integral del riesgo (POAGIR).

Que en este sentido, el estatuto también prevé la creación de Subcomisiones Técnicas de acuerdo al artículo 3° del Anexo precedentemente referido, cuyo fin radica en abordar temas específicos dentro de la temática general de la Comisión.

Que Argentina cuenta con un marco normativo y recursos presupuestarios asignados asociados a la prevención, detección y respuesta a emergencias de salud pública y que el país tiene un presupuesto anual que se asigna y distribuye oportunamente a todos los organismos involucrados en la prevención, detección y respuesta aprobados anualmente por el Congreso de la Nación, mediante la Ley Nacional de Presupuesto.

Que en el marco del Plan Estratégico de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) 2020-2025, aprobado por el 57° Consejo Directivo de esa Organización, al que adhirió este MINISTERIO DE SALUD, desde las enseñanzas extraídas de emergencias de salud pública de importancia internacional, que han ocurrido en los

últimos años, se procura la preparación sostenible mediante acciones multisectoriales, para que haya sistemas de salud resilientes y con capacidad de respuesta, así como a la ejecución de cambios estratégicos e institucionales en los mismos, para concretar ese fin.

Que tanto a nivel internacional (OMS) como regional (OPS) se está trabajando en la preparación de planes de respuesta, en base a la iniciativa PRET (Preparedness and Resilience for Emerging Threats) y en este sentido se ha participado tanto de reuniones regionales como internacionales para evaluar la adaptación e implementación de la iniciativa PRET en los países.

Que la iniciativa PRET (Preparación y Resiliencia para Amenazas Emergentes), toma en cuenta las lecciones aprendidas de la ESPINI de COVID-19 y jerarquiza la preparación como estrategia fundamental para dar una respuesta integral y adecuada ante eventos de importancia para la salud pública nacional o internacional.

Que además enfatiza en la gestión integral del riesgo multi amenazas, es decir, en la importancia de considerar que todas las capacidades políticas, técnicas y organizativas de los gobiernos y de la sociedad civil, son importantes para afrontar diferentes escenarios de riesgo sanitarios, con incumbencias y roles diferenciados a lo largo del espectro de la evaluación del riesgo, la prevención y la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación.

Que lo descripto precedentemente, demanda adoptar un enfoque desde el paradigma de la gestión integral del riesgo como un proceso dinámico, tanto en su etapa de preparación como en la gestión de la respuesta, con el fin de accionar sobre medidas de prevención, reducción y control permanente de los factores de significación, potencialmente desencadenantes de situaciones de crisis, emergencias y/o desastre que puedan impactar en la morbi-mortalidad de la sociedad, incluyendo la generación de capacidades de vigilancia y monitoreo como medidas de rutina.

Que la Gestión Integral de Riesgo (GIR) en el sector salud es una política transversal de la Estrategia Nacional de Salud y Cambio Climático (Resolución Conjunta 2/2023 RESFC-2023-2-APN-MAD) que integra el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático (PNAMCC).

Que, para abordar los eventos críticos, de alcance nacional, regional o internacional, desde el MINISTERIO DE SALUD a fin de preparar, planificar y brindar una respuesta ágil, articulada y rápida que contemple las responsabilidades y competencias a su cargo, así como las que le son asignadas en el marco del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO (SINAGIR), mediante la Resolución Ministerial de Salud 1061 del 2023 se conformó una UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO EN SALUD (GIRSAL) .

Que la UNIDAD GIRSAL está compuesta por representantes de las áreas competentes en la detección, gestión, preparación y respuesta a amenazas, eventos, situaciones de crisis y emergencias que sean de potencial daño para la salud de la población o que afecten su bienestar físico, mental y social, que facilite los mecanismos para la articulación, el monitoreo, la evaluación y la toma de decisiones a cargo de las máximas autoridades ministeriales, comprendiendo cada uno de los componentes del ciclo del riesgo de desastre (preparación, respuesta y rehabilitación) según sus competencias

Que con esta iniciativa, se impulsaron en el ámbito intraministerial de salud, el desarrollo de las capacidades de gestión específicas que involucren coordinadamente el más alto nivel de decisión y el de cada una de las áreas intervinientes, con acuerdo en la visión estratégica de la preparación y la respuesta a emergencias de salud pública para el mejor aprovechamiento de los recursos, donde confluyan las acciones de planeamiento, capacitación, equipamiento, investigación, gestión de la información y generación de protocolos de actuación, a cargo de diferentes áreas ministeriales, a fin de volver más eficientes y eficaces las tareas de apoyo en materia de prevención y respuesta, ante toda crisis o emergencia con impacto en la salud de las personas y las comunidades.

Que con tales innovaciones, se introducen además procedimientos para la necesaria vinculación y coordinación de las áreas y autoridades sanitarias involucradas en la respuesta, previniendo solapamientos, superposiciones, demoras o lagunas en la capacidad de respuesta, unificando y armonizando los criterios, la logística, las directrices, los recursos y herramientas disponibles con el objeto de consolidar una red integrada para la gestión de un plan de detección, respuesta integral, oportuna y estandarizada a los riesgos de salud pública de importancia jurisdiccional, nacional o internacional.

Que si bien el Ministerio de Salud no dispone de un único fondo específico para emergencias, anualmente se asignan recursos a diversos programas y actividades presupuestarias correspondientes a diferentes áreas con competencias en la prevención, la preparación y la respuesta a la emergencia.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto 50/19 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias, la Secretaría de Gestión Administrativa cuenta entre sus competencias con las de "Intervenir en la ejecución de las acciones necesarias para las contrataciones y compra de bienes, locación de obras y servicios y demás adquisiciones destinadas a la Jurisdicción" y "Entender en la ejecución operativa y de los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera- contable de programas, proyectos, cooperaciones técnicas,

donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo, así como también coordinar los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de las actividades de auditoría y de monitoreo de las mismas”.

Que toda adquisición en el ámbito de emergencia, debe contar con certificación presupuestaria, dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y acto administrativo emanado por autoridad competente que autorice el proceso.

Que entre las primeras acciones de dicha UNIDAD GIRSA, bajo la iniciativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, se ha identificado que desde el año 2007 y hasta el momento para la prevención de ESPINI, influenza u otras patologías con potencial pandémico, incluidas las referidas al COVID 19, el Estado Nacional hizo uso del Decreto 644 de aquel año, para la Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de ESPINI de Influenza vigente en el Ministerio de Salud en el año 2002 y sus ulteriores actualizaciones o modificaciones.

Que lo expuesto, se ha venido realizando sin perjuicio del funcionamiento de la red integrada por establecimientos sanitarios y laboratorios, y de los distintos puntos de enlace con los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos para una adecuada y oportuna prevención y respuesta.

Que más recientemente, con motivo del COVID 19, mediante el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260 del año 2020, y todas sus modificaciones y reglamentaciones, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS es quien tiene la competencia de coordinación con los distintos organismos del sector público nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que por otra parte el art. 11 de dicho DNU indicó que el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, creado por Ley N° 27.287, debe brindar apoyo que le sea requerido por el MINISTERIO DE SALUD.

Que en esa oportunidad, se modificó la denominación y conformación de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DEL PLAN INTEGRAL DE ESPINI DE INFLUENZA y la COMISIÓN EJECUTIVA creada por el Decreto 644/07, la cual en adelante se denominará “UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DEL PLAN INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL”, bajo coordinación del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS e integrada por las áreas pertinentes del MINISTERIO DE SALUD y las demás jurisdicciones y entidades que tengan competencia en la temática.

Que se desprende de toda la normativa referida que el Poder Ejecutivo Nacional para las PREVENCIÓN DE EVENTOS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ha establecido por el Decreto 644/07 y sus modificatorios un mecanismo especial para su gestión sanitaria reconociendo el liderazgo técnico del Ministerio de Salud de la Nación según la situación sanitaria y epidemiológica, requiriendo del SINAGIR el brindar apoyo a esos efectos, cuando fuera requerido por el Ministerio de Salud, como se indicó durante la reciente pandemia del COVID 19.

Que, en ese sentido, la decisión de este MINISTERIO DE SALUD de instrumentar la UNIDAD GIRSA en el marco del SINAGIR, persigue articular mejor las acciones llevadas adelante para avanzar en la preparación para respuesta integral de eventos de salud pública con potencial pandémico, invertir en capacidades funcionales, sistemas interoperables e infraestructura crítica para estar mejor equipados y coordinados al responder a esas emergencias, optimizando la integración con el SINAGIR, para la preparación, prevención y respuesta ante futuras ESPINIS.

Que ello se funda, en considerar que la salud es asunto de todos, así como que la preparación y la respuesta ante una emergencia sanitaria dependen de la acción de todo el gobierno y de toda la sociedad, bajo el liderazgo político, la participación comunitaria y la colaboración entre instituciones, sectores y fronteras, dado que son esenciales, se requiere armonizar el marco normativo vigente en la materia, para lograr el apoyo del SINAGIR frente a este tipo de eventos de salud pública con potencial pandémico.

Que ello involucra asumir que, en un mundo interconectado, lo que sucede en una comunidad o país afecta a otros, que la salud pública y la alfabetización científica facilitan la aceptación y que la adopción de intervenciones que salvan vidas, obligando a considerar en especial la priorización de las poblaciones vulnerables.

Que en ámbito nacional, desde el inicio de 2023 se está trabajando con todas las áreas que tienen intervención en la preparación y respuesta para la adaptación de la iniciativa PRET para nuestro país, comenzando a partir de las lecciones aprendidas de la ESPINI de COVID-19, tanto del ámbito nacional como de las jurisdicciones, lo cual, incluyó la realización de diversos encuentros y talleres, en donde se dieron diversas discusiones y en el marco de la GIRSA, es que se elaboró y desarrolló dicho plan.

Que el plan fue aprobado por todas las áreas integrantes de la mesa de gestión de la GIRSA en reunión realizada el día 19 de octubre de 2023 en el Ministerio de Salud de la Nación.

Que la propuesta formulada comprende la necesidad de lograr una respuesta ágil y adaptativa, además de que los sistemas contribuyan a monitorear los nuevos desarrollos, considerar las contingencias, y adaptarse a las circunstancias cambiantes, poniendo en práctica las lecciones aprendidas ante las experiencias previas, identificando y capitalizando los aciertos y debilidades de experiencia pasadas propias y de terceros, así como, avanzando en la institucionalización de las mejores prácticas en respuesta a eventos de salud pública de importancia nacional o internacional con potencial pandémico y/o epidémico (ESPINI).

Que esta armonización, persigue además fortalecer el abordaje multisectorial, multinivel, el operativizar la articulación con todos los sectores involucrados, incluyendo la perspectiva de Una Salud de manera federal, reforzando las capacidades e invertir en infraestructura y recursos humanos para respuesta a emergencias, necesario para prevenir o controlar nuevos eventos

Que todo ello, ante las competencias específicas de este Ministerio de Salud incluye las propias de sus dependencias, que redundan en la propuesta, la elaboración y el desarrollo articulado del Plan de preparación, prevención y respuesta ante ESPINI, cuya aprobación se impulsa por el presente acto administrativo, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud, para prevenir la duplicación y la fragmentación de actividades, mejorar su viabilidad, coherencia y eficiencia, involucrando a las distintas áreas del estado, comprendiendo también a entidades no gubernamentales y al sector privado.

Que se trabajó la propuesta del Plan concretando reuniones bilaterales y multilaterales con los distintos equipos técnicos con competencia en la temática del Ministerio de Salud de Nación, y se concretaron diversas reuniones presenciales con los equipos técnicos y autoridades a fines de consensuar el Plan, que inicialmente, el Plan fue aprobado por todas las áreas integrantes de la mesa de gestión de GIRSAI en reunión realizada el día 19 de octubre de 2023 en el Ministerio de Salud de la Nación, documentado con informe con firma conjunta de las autoridades de la GIRSAI y la Dirección Nacional de Epidemiología que fue previamente circulado y validado por todas las áreas y que luego de realizada la reunión, se volvió a circular una vez aprobado.

Que el propósito de dicho Plan es prever las competencias, responsabilidades y funciones concertadas para prevenir, contener y mitigar el impacto de eventos de salud con potencial epidémico y/o pandémico o con impacto en la salud pública, incluida la transmisión, la morbilidad y la mortalidad, así como las consecuencias socioeconómicas

Que, por su parte, es objetivo general de dicho Plan el fortalecer y mejorar las capacidades de preparación, prevención y respuesta frente eventos de salud pública, incluyendo aquellos con potencial epidémico y/o pandémico, tomando en cuenta las lecciones aprendidas en epidemias y/o ESPINI anteriores y en especial de COVID-19.

Que, entre los objetivos específicos del Plan, se incluyen: 1) Redactar estrategias comunes a la preparación y respuesta de manera transversal, generando posteriormente planes específicos para distintos eventos 2) Describir las capacidades relevantes para la preparación y respuesta ante eventos de salud pública de importancia nacional o internacional con potencial epidémico y/o pandémico. 3) Identificar los recursos disponibles y planificar las acciones operacionales, las funciones y responsabilidades de las diferentes partes interesadas durante distintos periodos de epidemia y/o ESPINI. 4) Proponer un manual de procedimientos para la preparación, prevención y respuesta a eventos de salud pública de importancia nacional o internacional con potencial epidémico y/o pandémico. 5) Articular acciones apropiadas y oportunas para la coordinación de la respuesta, la vigilancia, la protección comunitaria, la atención clínica y el acceso a contramedidas. 6) Determinar los componentes esenciales para la planificación, preparación y respuesta, y operativizar la coordinación de la respuesta. 7) Integrar el Plan al abordaje de gestión integral de riesgo nacional y determinar los actores involucrados en la preparación, prevención y respuesta a eventos con potencial epidémico y/o pandémico. 8) Determinar las acciones a implementar durante los diferentes periodos operacionales: inter-epidémico/pandémico, Emergencia o Introducción, Transmisión sostenida en la comunidad, Transmisión comunitaria diseminada y Situación Estable.

Que el Plan se basa en los principios de equidad de género, interculturalidad y derechos humanos, entendiendo además al cambio climático como uno de los factores transversales a los eventos de salud.

Que se busca que la indispensable equidad en la distribución y en el acceso a los recursos que es necesaria disponer y movilizar frente a una epidemia o ESPINI, bajo una firme decisión política, sea más justa desde el punto de vista moral, e inteligente desde el punto de vista estratégico contribuyendo a controlar y minimizar los impactos de tales emergencias sanitarias.

Que la propuesta comprende también, la necesaria articulación entre la GIRSAI y el SINAGIR, incluyendo la reorganización de los servicios de salud y esenciales durante las crisis, una estrategia nacional de comunicación de riesgos y de crisis con participación comunitaria, escucha y trabajo conjunto con las comunidades, y la lucha contra la mala información.

Que lo expuesto, contribuirá a fortalecer capacidades para responder a emergencias: mantener los sistemas de salud y los servicios esenciales preparados para el aumento de demanda y tensión que se generan durante emergencias escalando rápidamente la respuesta.

Que todo lo reseñado, abarca además acelerar los procesos: de desarrollo, producción y autorizaciones de emergencia de contramedidas – acceso a fármacos, vacunas, métodos diagnósticos, u otros-, así como la Inversión a largo plazo y sostenida en salud pública y servicios de atención primaria.

Que, por otra parte, una preparación y respuesta coordinada debe involucrar la inversión en investigación en salud, definiendo desde las áreas sanitarias competentes, las necesidades de desarrollo definidas o gaps en el conocimiento para orientar la agenda de investigación.

Que esta propuesta comprende la implementación de programas y políticas sociales sólidas para dar respuesta al impacto social y económico principalmente en poblaciones vulnerables.

Que esta Plan se enmarca y coincide con el actual fortalecimiento de los mecanismos de cooperación internacional: no solo en el área de salud sino también en otras áreas necesarias para una respuesta integral, y en el trabajo de integración y abordaje regional que trasciende el mero fortalecimiento de la respuesta individual de nuestro país o la sola efficientizar en el uso de recursos, al consagrar la equidad y la justicia distributiva como valores fundantes.

Que, por ambos Decretos, el 644 del año 2007 y el que rige el funcionamiento del SINAGIR, la gestión de la respuesta a este tipo de eventos tiene dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por lo cual se requiere compartir el Plan que se apruebe en el ámbito de la GIRSA con la intervención de todas sus instancias competentes, consultivas y decisorias, mediante el presente acto administrativo, y proceder a comunicarlo al SINAGIR y a dicha JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las instancias directivas y consultivas que integran la GIRSA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del Ministerio de Salud, ha tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N°22.520 -texto ordenado por Decreto N°438/1992-, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA EVENTOS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA NACIONAL O INTERNACIONAL CON POTENCIAL EPIDÉMICO Y/O PANDÉMICO (ESPINI) que como ANEXO I (IF-2023-137117108-APN-UGA#MS) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO EN SALUD (GIRSA); para comunicar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO (SINAGIR) el PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA EVENTOS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA NACIONAL O INTERNACIONAL CON POTENCIAL EPIDÉMICO Y/O PANDÉMICO (ESPINI), aprobado por la presente a los efectos de que proceda a su divulgación e implementación

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 95207/23 v. 23/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3848/2023****RESOL-2023-3848-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el EX-2023-111247195- -APN-DD#MS, Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, la Decisión Administrativa N° 384 del 14 de abril de 2021, la Decisión Administrativa N° 891 del 12 de septiembre del 2022, la Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 187 del 7 de febrero del 2023, N° 1997 del 8 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Resolución N° 187/2023 aprueba el Plan Estratégico de Salud Ocupacional en el marco de este MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Resolución N° 1997/2023 de esta cartera ministerial se aprobó el PLAN NACIONAL DE SALUD MENTAL 2023-2027 para reforzar la implementación de la Ley de Salud Mental N° 26.657 en todo el país.

Que a partir del impacto de la pandemia de COVID-19, el bienestar y la salud mental de la población cobran relevancia en la agenda pública de los países de América Latina y el Caribe. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), para el año 2023 el 22% de la población de la región padece al menos un problema de salud mental y entre un 60% y 65% de quienes requieren atención, no la reciben.

Que según estimaciones de la citada Organización para el año 2023, en los países de América Latina y el Caribe la tasa de mortalidad por suicidio presenta una tendencia en aumento respecto de los otros continentes y los problemas de salud mental más prevalentes son la depresión (5%), los trastornos de ansiedad (3,4%), seguidos por distimia (1,7%), los trastornos obsesivo compulsivos (1,4%), los trastornos de pánico (1%), las psicosis no afectivas (1%) y los trastornos bipolares (0,8%). En cuanto al consumo problemático de sustancias, constituye una de las principales causas de mortalidad prematura y discapacidad en América, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud para el año 2019.

Que el 60% de la población mundial se encuentra laboralmente activa y de ella el 15% presenta algún problema de salud mental, según estimaciones de la OMS para el año 2022.

Que entre las estrategias de prevención de problemas de salud mental y de promoción de la salud mental establecidas en el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030, la Organización Mundial de la Salud remarca la necesidad de contar con abordajes multisectoriales que promuevan condiciones saludables en el lugar de trabajo y acceso pleno al mismo, acciones contra la estigmatización y discriminación, junto al desarrollo de programas de reincorporación a la vida laboral de las personas que padecen problemas de salud mental.

Que al ser el ámbito laboral un espacio que influye en la salud mental de las personas, positiva o negativamente según la presencia de riesgos psicosociales, se requiere la detección temprana, herramientas y respuestas acordes para su abordaje en el ámbito laboral.

Que la salud mental según la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 es un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, por lo tanto, se entiende que nadie está exento de atravesar alguna problemática de salud mental.

Que el Plan Estratégico de Salud Ocupacional tiene como fin último la optimización de los recursos del Estado para la aplicación de políticas de capacitación, promoción y protección de la salud, higiene y seguridad de los/as trabajadores/as en los ámbitos laborales.

Que resulta necesario contribuir al fortalecimiento de la respuesta institucional para el abordaje de salud mental, a través de campañas de prevención, tareas de asesoramiento e intervenciones en el ámbito laboral, y sistematizar la información para construir evidencia disponible sobre la respuesta institucional para el abordaje de salud mental en el ámbito laboral.

Que la Decisión Administrativa N° 384/2021, aprobó la Estructura Organizativa del Primer Nivel Operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Decisión Administrativa N° 891/2022, establece entre las competencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA las de diseñar y desarrollar políticas de capacitación, promoción y protección de la salud, higiene y seguridad laboral de los/as trabajadores/as del Ministerio en particular y de la Administración Pública Nacional en general, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, así como la de coordinar la aplicación del cumplimiento de las normas que rigen la salud ocupacional en el ámbito de su competencia y las políticas de capacitación, promoción y protección de la salud, higiene y seguridad laboral.

Que en este marco, corresponde aprobar el PROTOCOLO DE ABORDAJE DE LA SALUD MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y crear el Dispositivo de Orientación y Cuidado de la Salud Mental en el trabajo en la órbita de la DIRECCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este MINISTERIO.

Que la DIRECCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA han elaborado el informe técnico correspondiente y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS ha tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el PROTOCOLO DE ABORDAJE DE LA SALUD MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que como ANEXO IF-2023-135639979-APNDIA#MS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Créase el Dispositivo de Orientación y Cuidado de la Salud Mental en el trabajo en la órbita de la DIRECCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL, como entidad referente del fortalecimiento de la respuesta institucional para el abordaje de la salud mental en el ámbito laboral de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS la conformación del Dispositivo de Orientación y Cuidado de la Salud Mental en el trabajo creado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA como el área ejecutora y responsable de la instrumentación y conducción del PROTOCOLO DE ABORDAJE DE LA SALUD MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 95104/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3852/2023

RESOL-2023-3852-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 386 del 28 de marzo de 2018, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, y el Expediente N° EX-2018-64917706-APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados,

durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 386 del 28 de marzo de 2018 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de la entonces COORDINACIÓN DE SALUD FAMILIAR Y PROGRAMAS TERRITORIALES actual COORDINACIÓN DE SALUD FAMILIAR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la señora María Guadalupe GALLARDO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 386 del 28 de marzo de 2018, la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 07 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 386 del 28 de marzo de 2018, de la señora María Guadalupe GALLARDO (D.N.I. 26.473.357), en el cargo de Coordinadora de la entonces COORDINACIÓN DE SALUD FAMILIAR Y PROGRAMAS TERRITORIALES actual COORDINACIÓN DE SALUD FAMILIAR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 07 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3869/2023****RESOL-2023-3869-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 435 del 9 de abril de 2018, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente Electrónico EX-2018-64915054-APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 435 del 9 de abril de 2018 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la entonces DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO actual COORDINACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al bioingeniero Leandro Miguel CIAN.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 435 del 9 de abril de 2018, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 07 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 435 del 9 de abril de 2018, del bioingeniero Leandro Miguel CIAN (D.N.I. 25.672.344), en el cargo de Coordinador de la entonces DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO actual COORDINACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 07 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3870/2023****RESOL-2023-3870-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO los expedientes EX-2023-44968682-APN-DD#MS, EX-2022-124519549-APN-DD#MS y EX-2023-43760731-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.687, el Decreto Reglamentario N° 602 del 29 de mayo de 2013 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 143 del 19 de enero del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la propuesta de etiquetado y publicidad formulada por la firma Massalin Particulares S.R.L. respecto de su producto denominado “Marlboro Crafted Original Selection”.

Que por medio de la Ley N° 26.687 se regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

Que la mentada norma alcanza a todos los productos elaborados con tabaco, y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de origen nacional o importados.

Que la referida ley prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación, excepto la publicidad o promoción que se realice: a) En el interior de los lugares de venta o expendio de productos elaborados con tabaco, conforme a lo que determine la reglamentación de la ley; b) En publicaciones comerciales destinadas exclusivamente a personas o instituciones que se encuentren involucradas en el negocio del cultivo, fabricación, importación, exportación, distribución, depósito y venta de productos elaborados con tabaco; c) A través de comunicaciones directas a mayores de dieciocho (18) años, siempre que se haya obtenido su consentimiento previo y se haya verificado su edad.

Que en la citada ley se prevé que en todos los casos la publicidad o promoción deberá incluir uno de los mensajes sanitarios allí previstos, así como el deber de insertar en los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco y la inclusión de información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar que suministre el Ministerio de Salud en uno de los laterales de los paquetes y envases de los productos elaborados con tabaco.

Que este Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.687.

Que por medio del Decreto N° 602/2013, reglamentario de la Ley N° 26.687, se creó la Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco, en el ámbito de este Ministerio, con el fin de asesorar y coordinar políticas intersectoriales destinadas a la aplicación de la referida ley.

Que, a su vez, por medio de la Resolución Ministerial N° 497/2012 –y modificatorias- se aprobó la **NORMATIVA GRÁFICA DE EMPAQUETADO, VENTA Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO**.

Que por la Resolución Ministerial N° 143/2022 se aprobaron las Normas para la Divulgación de Información al Público Acerca de los Ingredientes de Productos de Tabaco, conforme surge del Anexo I (IF-2021-97572448-APN-DNAIENT#MS) que forma parte integrante de dicha norma.

Que la resolución referida establece en su artículo 2° que “las empresas fabricantes e importadoras de productos de tabaco tendrán un plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente medida para adecuar las etiquetas de los productos de tabaco que comercializan y la publicidad de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I (IF-2021-97572448-APN-DNAIENT#MS), y un plazo de SEIS (6) meses previo al lanzamiento de nuevos productos, para presentar ante el MINISTERIO DE SALUD la propuesta de etiquetado y publicidad de los mismos para su autorización”.

Que, asimismo, el artículo 3° establece que “el MINISTERIO DE SALUD, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, deberá comunicar a la Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco, creada por el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 602/2013, todas las solicitudes de etiquetado y publicidad de nuevos productos que sean presentadas por las empresas fabricantes e importadoras de tabaco, a fin que ésta pueda asesorar -con carácter no vinculante e intervención no obligatoria- al Programa Nacional de Control del Tabaco, dependiente de dicha Dirección Nacional”.

Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 143/2022, en fecha 17 de noviembre de 2022 la empresa Massalin Particulares S.R.L. presentó, mediante EX-2022-124519549-APN-DD#MS, una solicitud de autorización de propuesta de etiquetado y publicidad para su producto denominado “Marlboro Crafted original Selection”.

Que la propuesta original tuvo modificaciones por parte de la empresa a través del expediente N° EX-2023-44968682-APN-DD#MS y duplicada, con idéntica presentación, mediante expediente N° EX-2023-43760731-APN-DGDYD#JGM.

Que la propuesta efectuada por la empresa fue recibida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, lo que implicó la convocatoria de la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco para su tratamiento, celebrada el 1° de agosto de 2023 en sede de esta cartera Ministerial.

Que la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco asentó en el Acta de Reunión del 1° de agosto de 2023, glosada al expediente como IF-2023-97466166-APN-DNAIENT#MS, que “En base a la exposición de la solicitud efectuada, y habiéndose realizado en análisis de la propuesta con sustento tanto en la normativa vigente, como particularmente, en la Resolución Ministerial N° 143/2022 (Anexo) con los participantes, se consensua la autorización de la propuesta de etiquetado, y la autorización de la propuesta de publicidad”.

Que, en base a las consideraciones arribadas en la reunión de Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco, el Programa Nacional de Control de Tabaco elaboró el informe técnico (IF-2023-101406828-APN-DNAIENT#MS), en el cual recomendó a) AUTORIZAR la propuesta de etiquetado; y b) AUTORIZAR la propuesta de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado “Marlboro Crafted Original Selection”, con sustento en la inexistencia de observaciones que destacar en base a la normativa aplicable.

Que, en virtud de lo expuesto, con sustento en los elementos aportados que justifican el temperamento adoptado, corresponde autorizar la propuesta de etiquetado y autorizar la propuesta de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado “Marlboro Crafted Original Selection” en el marco de la Resolución Ministerial N° 143/2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 26.687, su Decreto Reglamentario N° 602/2013 y la Resolución N° 143/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la propuesta de etiquetado presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado “Marlboro Crafted Original Selection” en el marco del Expediente N° EX-2023-44968682-APN-DD#MS y expedientes vinculados N° EX-2022-124519549-APN-DD#MS y N° EX-2023-43760731-APN-DGDYD#JGM, conforme Resolución Ministerial N° 143/2022.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la propuesta de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado “Marlboro Crafted Original Selection” en el marco del Expediente N° EX-2023-44968682-APN-DD#MS y expedientes vinculados N° EX-2022-124519549-APN-DD#MS y N° EX-2023-43760731-APN-DGDYD#JGM, conforme Resolución Ministerial N° 143/2022.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al particular en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 –y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del mismo plexo legal.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a Massalin Particulares S.R.L., publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3871/2023****RESOL-2023-3871-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO los expedientes EX-2022-52592648-APN-DD#MS y EX-2023-72847707-APN-DD#MS, la Ley N° 26.687, el Decreto Reglamentario N° 602 del 29 de mayo de 2013 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 143 del 19 de enero del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la propuesta de etiquetado y publicidad formulada por la firma Massalin Particulares S.R.L. respecto de su producto denominado "L&M Mixtery".

Que por medio de la Ley N° 26.687 se regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

Que la mentada norma alcanza a todos los productos elaborados con tabaco, y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de origen nacional o importados.

Que la referida ley prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación, excepto la publicidad o promoción que se realice: a) En el interior de los lugares de venta o expendio de productos elaborados con tabaco, conforme a lo que determine la reglamentación de la ley; b) En publicaciones comerciales destinadas exclusivamente a personas o instituciones que se encuentren involucradas en el negocio del cultivo, fabricación, importación, exportación, distribución, depósito y venta de productos elaborados con tabaco; c) A través de comunicaciones directas a mayores de dieciocho (18) años, siempre que se haya obtenido su consentimiento previo y se haya verificado su edad.

Que en la citada ley se prevé que en todos los casos la publicidad o promoción deberá incluir uno de los mensajes sanitarios allí previstos, así como el deber de insertar en los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco y la inclusión de información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar que suministre el Ministerio de Salud en uno de los laterales de los paquetes y envases de los productos elaborados con tabaco.

Que este MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.687.

Que por medio del Decreto N° 602/2013, reglamentario de la Ley N° 26.687, se creó la Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con el fin de asesorar y coordinar políticas intersectoriales destinadas a la aplicación de la referida ley.

Que, a su vez, por medio de la Resolución Ministerial N° 497/2012 –y modificatorias- se aprobó la **NORMATIVA GRÁFICA DE EMPAQUETADO, VENTA Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO**.

Que por la Resolución Ministerial N° 143/2022 se aprobaron las Normas para la Divulgación de Información al Público Acerca de los Ingredientes de Productos de Tabaco, conforme surge del Anexo I (IF-2021-97572448-APN-DNAIENT#MS) que forma parte integrante de dicha norma.

Que la resolución referida establece en su artículo 2° que "las empresas fabricantes e importadoras de productos de tabaco tendrán un plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente medida para adecuar las etiquetas de los productos de tabaco que comercializan y la publicidad de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I (IF-2021-97572448-APN-DNAIENT#MS), y un plazo de SEIS (6) meses previo al lanzamiento de nuevos productos, para presentar ante el MINISTERIO DE SALUD la propuesta de etiquetado y publicidad de los mismos para su autorización".

Que, asimismo, el artículo 3° establece que "el MINISTERIO DE SALUD, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, deberá comunicar a la Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco, creada por el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 602/2013, todas las solicitudes de etiquetado y publicidad de nuevos productos que sean presentadas por las empresas fabricantes e importadoras de tabaco, a fin que ésta pueda asesorar -con carácter no vinculante e intervención no obligatoria- al Programa Nacional de Control del Tabaco, dependiente de dicha Dirección Nacional".

Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 143/2022, en fecha 26 de mayo de 2022 la empresa Massalin Particulares S.R.L. presentó, mediante EX-2022-52592648-APN-DD#MS, una solicitud de autorización de propuesta de etiquetado y publicidad para su producto denominado "L&M Mixtery".

Que la propuesta efectuada por la empresa fue recibida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, lo que implicó la convocatoria de la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco para su tratamiento, celebrada el 24 de noviembre de 2022 en sede de esta cartera Ministerial.

Que la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco asentó en el Acta de Reunión del 24 de noviembre de 2022, glosada al expediente como IF-2022-135593275-APN-DNAIENT#MS en base a la exposición de la solicitud efectuada, y habiéndose realizado el análisis de la propuesta con sustento tanto en la normativa vigente, como particularmente en la Resolución Ministerial N° 143/2022 (Anexo) con los participantes, que “Se consensua no aprobar la solicitud”.

Que, en base a las consideraciones arribadas en la reunión de Comisión Nacional de Coordinación para el Control de Tabaco, el Programa Nacional de Control de Tabaco, elaboró el informe técnico (IF-2022-135630275-APN-DNAIENT#MS), en el cual recomendó, en cuanto a la propuesta tanto de etiquetado como de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado L&M Mixtery: “No autorizar la propuesta presentada”; toda vez que las palabras y leyendas utilizadas como “descubrí un mundo de combinaciones”, “MIXTERY” (en Anexo I), “DESCUBRI UN MUNDO DE COMBINACIONES. HASTA 5 SABORES PARA COMBINAR”, y “SABOR IMPREDECIBLE” (en Anexo II) contradicen lo estipulado en los artículos 6° y 16 del Anexo del Decreto N° 602/2013 y a lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 143/2022.

Al efecto, el Decreto N° 602/2013 reglamenta el artículo 16 de la Ley N° 26.687 señalando que los fabricantes e importadores de productos de tabaco no podrán presentar información al público acerca de ingredientes supuestamente beneficiosos para la salud ni saborizantes, aromatizantes o leyendas que hagan referencia a tales ingredientes y que tengan el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los/as niños/as y adolescentes, o dar la idea de que sea menos riesgoso para la salud. Asimismo, a tal efecto, estipula que el MINISTERIO DE SALUD deberá aprobar la información destinada al público de cualquier tipo de ingrediente de los productos de tabaco. Asimismo, el artículo 6° ítem b) del Anexo del Decreto N° 602/2013 dice que “Las publicidades deberán tener únicamente contenido informativo.

Que, por su parte, la Resolución N° 143/2022 establece en su Anexo I Punto 1. “Queda expresamente prohibido que las empresas fabricantes e importadoras de productos de tabaco incluyan en la publicidad y etiquetado de productos de tabaco y en toda forma de información al público, la mención a ingredientes y aditivos, como saborizantes, aromatizantes o cualquier otro tipo de ingrediente, haciéndose extensivo la prohibición a leyendas, imágenes o signos figurativos que hagan referencia a los mismos, o a sus posibles efectos sensoriales y/o que tengan el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los niños y adolescentes”. Y en su punto 3.3 “Información que tenga el posible efecto de hacer más atractivo el consumo del producto por los/as niños/as y adolescentes: comprende toda mención directa o indirecta de ingredientes, sabores o aromas asociados con ingredientes saborizantes o aromatizantes o que mejoren la palatabilidad, o con productos de consumo de los/as niños/as o adolescentes, tales como: chocolate, cacao, azúcar, dulces, mentol, menta, frutas, caramelo, golosinas en general, vainilla, café, moca, crema, mojito, daiquiri, especias, entre otros; o de ingredientes que se asocien con conceptos como fuerza, energía, o efectos sensoriales como Sense, Fresco, Fresh, Cool, Frío, Ice, Winter, Caliente, Fuego, Fire, Summer, y otros; la mención a formatos o características que liberen sabores, como cápsulas incrustadas en el filtro: Caps, Click o similares; o efectos psicológicos; y otras asociaciones que puedan resultar atractivas para los jóvenes como las referidas a contenidos musicales, de danza, de juegos, u otras, como Shuffle, Remix, entre otras.”

Que, en virtud de lo expuesto, con sustento en los elementos aportados que justifican el temperamento adoptado, corresponde no autorizar la propuesta de etiquetado y no autorizar la propuesta de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado “L&M Mixtery” en el marco de la Resolución Ministerial N° 143/2022.

Que la presente medida se propicia en consonancia con la decisión judicial de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala II) en el marco de los autos caratulados “MASSALIN PARTICULARES SRL c/ EN-M SALUD DE LA NACIÓN EXPTTE 52592648/22 s/AMPARO POR MORA, Expte. Judicial 23728/2023” en la cual resolvió “...condenar al Estado Nacional - Ministerio de Salud de la Nación - a que, dentro del plazo de 30 días hábiles, resuelva -del modo que por derecho considere que corresponda- la solicitud formulada por la accionante que diera lugar a la formación del expediente administrativo individualizado como Expte. N° EX-2022-52592648-APN-DD#MS...”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° la Ley N° 26.687, su Decreto Reglamentario N° 602/2013 y la Resolución N° 143/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Recházase la solicitud de autorización de la propuesta de etiquetado presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado "L&M Mixtery" en el marco del Expediente N° EX-2022-52592648-APN-DD#MS y expediente vinculado N° EX-2023-72847707-APN-DD#MS conforme Resolución Ministerial N° 143/2022.

ARTÍCULO 2°. - Recházase la solicitud de autorización de la propuesta de publicidad presentada por la firma Massalin Particulares S.R.L. para su producto denominado "L&M Mixtery" en el marco del Expediente N° EX-2022-52592648-APN-DD#MS y expediente vinculado N° EX-2023-72847707-APN-DD#MS conforme Resolución Ministerial N° 143/2022.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese al particular en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 –y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 –y modificatorios.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, notifíquese a Massalin Particulares S.R.L., publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Carla Vizzotti

e. 23/11/2023 N° 95155/23 v. 23/11/2023

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Resolución 9/2023

RESOL-2023-9-APN-OA#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128797818- -APN-OA#PTE, las Leyes N° 25.233 y N° 27.401, los Decretos N° 277/18 y N° 54/2019 y las Resoluciones OA N° 27/2018, N° 36/2019, N° 3/2021 y N° 25/22; y

CONSIDERANDO:

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por Ley N° 25.233 con el objeto de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y es autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que a través de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas se estableció un régimen que incluye herramientas para prevenir la comisión de ciertos delitos contra la Administración Pública y promover la integridad y la transparencia empresarial por medio de la implementación de programas de integridad.

Que los artículos 22 y 23 de la referida Ley definen al programa de integridad como el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos alcanzados por la ley y establece que deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Que mediante el Decreto N° 277/2018 se encomendó a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN la tarea de establecer lineamientos y guías necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

Que por Resolución OA N° 27/2018 se aprobaron los "Lineamientos de Integridad para el Mejor Cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas".

Que cabe recordar que en 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) interpeló a los gobiernos de la región a adoptar la perspectiva de derechos humanos en las políticas de integridad y transparencia en su

documento “Corrupción y Derechos Humanos: estándares internacionales”; a la vez que en su documento “Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos”, también de 2019, destacó la importancia del sector privado en la promoción y garantía de derechos humanos en el ámbito empresarial.

Que por su parte la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha emitido los Principios Rectores sobre las Empresas que reconocen: “el papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos”.

Que de manera coincidente la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha emitido las Directrices para Empresas Multinacionales, que señalan que las empresas deben respetar las normas de derechos humanos, ambientales y laborales, y contar con la debida diligencia de procesos que aseguren que se cumplan.

Que en la misma línea la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha emitido la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, con la intención de brindar orientación dirigida directamente a las empresas sobre política social y prácticas inclusivas, responsables y sostenibles en el lugar de trabajo.

Que a partir del dictado del Decreto N° 54/2019 la OFICINA ANTICORRUPCIÓN adquirió el carácter de organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación y desde entonces se han fortalecido las políticas preventivas contra la corrupción, dándole un mayor impulso a las estrategias de transversalización de la integridad y la transparencia en todas las áreas del ESTADO NACIONAL y en el sector empresarial, así como también a la dimensión federal de las políticas de integridad en todo el territorio argentino.

Que mediante la Resolución OA N° 3/2021 se encomendó el diseño de un Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (en adelante, “RITE”) para contribuir al desarrollo, mejora y madurez de sus programas de integridad, al intercambio de buenas prácticas y a la generación de interacciones entre privados y entre éstos y el sector público con mayor transparencia, y para esto facultó a la articulación con diferentes actores públicos y privados interesados, para que el diseño, formulación, evaluación y planificación colaborativa del registro pueda expresar su potencialidad.

Que la implementación del RITE cuenta con el apoyo de entidades internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial (BM).

Que por Resolución OA N° 25/2022 se aprobaron el diseño y desarrollo del “Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades” y su portal web www.rite.gob.ar; el “Reglamento del Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades” (IF-2022-128286629-APN-DPPT#OA); y la “Política de Información, Privacidad y Confidencialidad del Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades” (IF-2022-128286858-APN-DPPT#OA).

Que en virtud de lo anterior se habilitó la inscripción en la plataforma del Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades “RITE”, la cual se encuentra funcionando plenamente a través del referido sitio web y en consecuencia ya hay diversas empresas y entidades que forman parte del RITE.

Que a partir de los avances conseguidos y con la convicción de que la integridad debe ser comprendida de manera amplia y sostenible, se emprendió una segunda fase de diseño del RITE que busca incorporar la promoción y el respeto de los derechos humanos, la igualdad de género y el cuidado del ambiente a los compromisos que pueden desarrollar las empresas en materia de integridad.

Que esta nueva fase del RITE procura el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mediante módulos temáticos específicos sobre Género y Datos Personales dentro de la plataforma, robusteciendo de este modo al concepto de integridad sostenible.

Que a tales afectos la OFICINA ANTICORRUPCIÓN articuló con diferentes actores públicos el desarrollo de tales módulos específicos, a fin de garantizar la consistencia de los programas de integridad de las empresas y entidades, junto con sus respectivas políticas de derechos humanos, género, ambiente y datos personales, según las regulaciones vigentes y estándares de cumplimiento de las jurisdicciones con competencia sustantiva sobre cada temática.

Que en este marco se trabajó de manera articulada y coordinada para el desarrollo del módulo sobre Protección de Datos Personales con la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, creada por la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA es la autoridad de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, modificada por los Decretos N° 1558/2001 y N° 899/2017, y posee competencia para promover la cooperación entre los sectores público y privado para el desarrollo e implementación de medidas, prácticas y procedimientos que eleven la confianza en los sistemas de información, así como en sus modalidades de provisión y uso, y el desarrollo de códigos de conducta destinados a contribuir, según las particularidades

de cada sector, a la correcta aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas por la Ley N° 25.326 y su reglamentación.

Que en este marco se celebró el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN Y LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE UN MÓDULO ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL REGISTRO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA PARA EMPRESAS Y ENTIDADES (RITE).” donde ambos organismos definieron como objetivo establecer acciones conjuntas para incorporar al RITE un módulo sobre protección de datos personales. (CONVE-2023-108437862-APN-OA#PTE).

Que atento sus respectivas competencias, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA emprendieron un proceso de co-construcción con representantes de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, empresas privadas y públicas, cámaras y actores empresariales, garantizando la elaboración participativa de la política pública.

Que la articulación entre la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA permitió desarrollar propuestas de un cuestionario autoadministrado que permita dar cuenta del desarrollo de las políticas de protección de datos personales en el ámbito empresarial.

Que en el marco de dicho proceso se realizaron 4 mesas de trabajo, en las que participaron más de 140 especialistas provenientes del sector público, privado y de la sociedad civil, y en las que se recibieron más de 50 comentarios y aportes que fueron considerados para el desarrollo del formulario objeto de la presente, y para el diseño integral del RITE.

Que el formulario elaborado durante las mesas de trabajo (IF-2023-130695502-APN-DPPT#OA), contiene distintas preguntas vinculadas al avance y desarrollo de Planes de Protección de Datos Personales.

Que dicho formulario se encontrará alojado en el sitio web donde funciona la plataforma RITE y con su formalización, difusión y comunicación las empresas y entidades pueden identificar los aspectos prioritarios de la información registrada en RITE, así como también, fortalecer los mejores estándares en políticas de privacidad y seguridad de datos personales, transparencia e integridad sostenible.

Que deviene menester aprobar el “Formulario de Protección de Datos Personales” (IF-2023-130695502-APN-DPPT#OA) que forma parte del diseño del Registro de Integridad y Transparencia de Empresas y Entidades (RITE).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 25.233 y los Decretos N° 277/2018 y N° 54/2019.

Por ello,

La TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Formulario Módulo de Protección de Datos Personales” (IF-2023-130695502-APN-DPPT#OA) del Registro de Integridad y Transparencia de Empresas y Entidades (RITE) que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Verónica María Gómez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 95119/23 v. 23/11/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1164/2023

RESOL-2023-1164-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-29163867- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos Nros. 4.238 del 19 de julio de 1968 y 2.431 del 15 de julio de 1971; las Resoluciones Nros. RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC del 26 de agosto de 2022 y RESOL-2023-339-APN-SAGYP#MEC del 21 de septiembre de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 204 del 19 de abril de 2011 y RESOL-

2022-821-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2022, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-821-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecen los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2023.

Que el Establecimiento N° Oficial 5190 - HONETICA S.A. ha solicitado revisar la recategorización estipulada por resolución argumentando diferencias en su producción real.

Que el Servicio de Inspección Veterinaria correspondiente ha rectificado la carga estadística en el Sistema de Rubros en Frigoríficos, por detectar errores en el registro del período contemplado.

Que la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal y la Coordinación Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Metropolitano se han expedido al respecto, ratificando lo suministrado por el Servicio de Inspección Veterinaria.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 204 del 19 de abril de 2011 del aludido Servicio Nacional se determina que la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, debe actualizar la valuación arancelaria en el Sistema de Rubros en Frigoríficos y liquidar los aranceles en función de los datos colectados y actualizados en dicho Sistema.

Que de los resultados de la determinación realizada surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la citada Resolución N° RESOL-2022-821-APN-PRES#SENASA.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC del 26 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprueban los montos arancelarios que por retribución percibe el mentado Servicio Nacional, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del referido Organismo.

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC es abrogada por la Resolución N° RESOL-2023-339-APN-SAGYP#MEC del 21 de septiembre de 2023 de la mentada Secretaría, actualizándose, a partir de octubre de 2023, los citados montos arancelarios que por retribución percibe el mentado Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°, inciso h), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los incisos de las asignaciones que corresponden aplicar al Establecimiento N° Oficial 5190 - HONETICA S.A. en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria para el año 2023, el E por el D del Código IC 071 (Rubro II, XII) y el D por el A del Código IC 072 (Rubro IX).

ARTÍCULO 2°.- Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1 de enero de 2023. En el caso de existir diferencias respecto de lo efectivamente pagado o de los depósitos en garantía, deberán abonarse o reintegrarse a la empresa los montos correspondientes, de acuerdo con el signo y la cuantía de dicha diferencia.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General Técnica y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 23/11/2023 N° 95018/23 v. 23/11/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 1165/2023****RESOL-2023-1165-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-10226609- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos Nros. 4.238 del 19 de julio de 1968 y 2.431 del 15 de julio de 1971; las Resoluciones Nros. RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC del 26 de agosto de 2022 y RESOL-2023-339-APN-SAGYP#MEC del 21 de septiembre de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 204 del 19 de abril de 2011 y RESOL-2022-821-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2022, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-821-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecen los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2023.

Que el Establecimiento N° Oficial 4760 - FRANCISCO DURAN S.R.L. ha solicitado revisar la recategorización estipulada por resolución argumentando diferencias en su producción real.

Que el Servicio de Inspección Veterinaria correspondiente ha rectificado la carga estadística en el Sistema de Rubros en Frigoríficos, por detectar errores en el registro del período contemplado.

Que la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal y la Coordinación Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Metropolitano se han expedido al respecto, ratificando lo suministrado por el Servicio de Inspección Veterinaria.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 204 del 19 de abril de 2011 del aludido Servicio Nacional se determina que la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, debe actualizar la valuación arancelaria en el Sistema de Rubros en Frigoríficos y liquidar los aranceles en función de los datos colectados y actualizados en dicho Sistema.

Que de los resultados de la determinación realizada surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la citada Resolución N° RESOL-2022-821-APN-PRES#SENASA.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC del 26 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprueban los montos arancelarios que por retribución percibe el mentado Servicio Nacional, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del referido Organismo.

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC es abrogada por la Resolución N° RESOL-2023-339-APN-SAGYP#MEC del 21 de septiembre de 2023 de la mentada Secretaría, actualizándose, a partir de octubre de 2023, los citados montos arancelarios que por retribución percibe el mentado Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°, inciso h), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso de la asignación que corresponde aplicar al Establecimiento N° Oficial 4760 - FRANCISCO DURAN S.R.L., en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria para el año 2023, el H por el A del Código IC 071 (Rubro XII).

ARTÍCULO 2°.- La nueva asignación será aplicada a partir del 1 de enero de 2023. En el caso de existir diferencias respecto de lo efectivamente pagado o de los depósitos en garantía, deberán abonarse o reintegrarse a la empresa los montos correspondientes, de acuerdo con el signo y la cuantía de dicha diferencia.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General Técnica y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 23/11/2023 N° 95017/23 v. 23/11/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1166/2023

RESOL-2023-1166-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-10711572- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos Nros. 4.238 del 19 de julio de 1968 y 2.431 del 15 de julio de 1971; las Resoluciones Nros. RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC del 26 de agosto de 2022 y RESOL-2023-339-APN-SAGYP#MEC del 21 de septiembre de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 204 del 19 de abril de 2011 y RESOL-2022-821-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2022, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-821-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecen los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2023.

Que el Establecimiento N° Oficial 955 - FRIPASA S.R.L. ha solicitado revisar la recategorización estipulada por resolución argumentando diferencias en su producción real.

Que el Servicio de Inspección Veterinaria correspondiente ha rectificado la carga estadística en el Sistema de Rubros en Frigoríficos, por detectar errores en el registro del período contemplado.

Que la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal y la Coordinación Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Metropolitano se han expedido al respecto, ratificando lo suministrado por el Servicio de Inspección Veterinaria.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 204 del 19 de abril de 2011 del aludido Servicio Nacional se determina que la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, debe actualizar la valuación arancelaria en el Sistema de Rubros en Frigoríficos y liquidar los aranceles en función de los datos colectados y actualizados en dicho Sistema.

Que de los resultados de la determinación realizada surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la citada Resolución N° RESOL-2022-821-APN-PRES#SENASA.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC del 26 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprueban los montos arancelarios que por retribución percibe el mentado Servicio Nacional, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del referido Organismo.

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC es abrogada por la Resolución N° RESOL-2023-339-APN-SAGYP#MEC del 21 de septiembre de 2023 de la mentada Secretaría, actualizándose, a partir de octubre de 2023, los citados montos arancelarios que por retribución percibe el mentado Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°, inciso h), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyanse los incisos de las asignaciones que corresponden aplicar al Establecimiento N° Oficial 955 - FRIPASA S.R.L. en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria para el año 2023, el H por el D del Código IC 071 (Rubro IX) y el J por el D del Código IC 072 (Rubro II y XII).

ARTÍCULO 2º.- Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1 de enero de 2023. En el caso de existir diferencias respecto de lo efectivamente pagado o de los depósitos en garantía, deberán abonarse o reintegrarse a la empresa los montos correspondientes, de acuerdo con el signo y la cuantía de dicha diferencia.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General Técnica y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 23/11/2023 N° 95016/23 v. 23/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2375/2023

RESOL-2023-2375-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el EX-2021-65121599-APN-GG#SSS; las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y sus modificatorias; los Decretos N° 9 del 7 de enero de 1993, N° 492 del 22 de septiembre de 1995 y N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y sus modificatorios y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES N° 134 del 15 de diciembre de 1993 y N° 30 del 29 de marzo de 1996 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD N° 5242 del 5 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – O.S.T.P.C.P.H.Y.A.R.A. (R.N.O.S. N° 1-1430-7) y la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - O.S.A R. P y H (R.N.O.S. N° 1-0110-9), solicitan se proceda a la fusión por absorción de dichas entidades.

Que sustentan su petición, en la circunstancia que ambos Agentes del Seguro de Salud, de naturaleza sindical, poseen representatividad respecto de trabajadores de la misma actividad; teniendo la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-1430-7) jurisdicción nacional, en tanto, la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS (R.N.O.S. N° 1-0110-9), circunscribe su ámbito territorial a localidades de la Provincia de Buenos Aires (especialmente Mar del Plata y demás Partidos del Municipio de la Costa).

Que, al efecto, acompañan un ejemplar del ACTA ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN, suscripta -con fecha 4 de agosto de 2022- por los titulares de los dos Agentes del Seguro de Salud; encontrándose las rúbricas y personería de los firmantes, certificadas por escribano público.

Que las cláusulas que compone el Acta mencionada, versan sobre los alcances y condiciones de la fusión acordada por las partes.

Que la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS (R.N.O.S. N° 1-0110-9) adjunta en copia certificada, Acta de fecha 13 de diciembre de 2021 de reunión de la Comisión Directiva del SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H. - MAR DEL PLATA), entidad gremial de primer grado, base de dicha Obra Social; que aprueba la fusión del Agente del Seguro de Salud con su con su par con jurisdicción a nivel nacional; advirtiendo los beneficios de integrarse a una única Obra Social, que comprenda todo el territorio de la República Argentina, pudiendo contar con un respaldo económico mayor para afrontar los gastos de las prestaciones de salud en favor de sus afiliados y garantizar la cobertura médica. De tal decisión también da cuenta el Acta de fecha 13 de abril de 2022 de Asamblea General Ordinara.

Que, asimismo, acompaña en copia certificada, sendas Actas de fecha 18 de abril de 2022 y 27 de mayo de 2022, de reunión del Consejo Directivo de la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS (R.N.O.S. N° 1-0110-9), en las que se aprueba la integración de esa entidad a la O.S.T.P.C.P.H.Y.A.R.A. y se informa sobre los avances del trámite de fusión.

Que, por su parte, la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-1430-7) anexa en copia certificada, Acta de fecha 30 de marzo de 2022, de reunión del CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE LA FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIO RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, entidad gremial de segundo grado, base del Agente del Seguro de Salud; por la que los Delegados presentes

aprueban, en forma unánime sin registrar abstención alguna, la moción de fusión por absorción de la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS de la Ciudad de Mar del Plata (R.N.O.S. 1-0110-9). Se deja constancia en el Acta de la presencia del veedor del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, asimismo, se acompaña en copia certificada, Acta de fecha 7 de junio de 2022, de reunión del Consejo Directivo de la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-1430-7), por la que se aprueba por unanimidad la solicitud de la O.S.A.R.P.y.H. de integrarse a esa Obra Social, informándose que los órganos decisorios de las entidades sindicales de base de ambos Agentes del Seguro de Salud, ya han prestado conformidad a la propuesta de fusión por absorción.

Que lucen incorporados a las actuaciones del VISTO, los respectivos certificados de autoridades gremiales expedidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a las ya citadas asociaciones sindicales; como así, los certificados de autoridades extendidos por esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a los mencionados Agentes del Seguro.

Que a orden 81 del Expediente del VISTO (bajo IF-2023-134189131-APN-SAT#SSS) se agrega un ejemplar de Estatuto de la O.S.T.P.C.P.H.Y.A.R.A., en el que se adecúan las disposiciones del mismo a la pretendida fusión por absorción; en lo que respecta -fundamentalmente- a la integración del órgano de conducción y a la incorporación al ámbito territorial de la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-1430-7), de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires que tenía excluidos, por encontrarse en jurisdicción de la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS (R.N.O.S. N° 1-0110-9).

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL y la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, en atención a la solicitud formulada por los Agentes del Seguro de Salud y la documentación proporcionada al efecto por ambos, elaboraron sendos informes técnicos que hacen a su competencia; sin formular objeciones a la peticionada fusión por absorción.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS se expide sobre el marco normativo de aplicación, señalando que el Decreto N° 9/1993 contempla expresamente en su artículo 10 que "Las obras sociales podrán fusionarse, federarse o utilizar otros mecanismos de unificación, total o parcial, para el cumplimiento de sus objetivos"; dictándose con posterioridad, las sucesivas normas referidas en el VISTO, tendientes a orientar el proceso de fusión de los Agentes del Seguro de Salud.

Que, en esta inteligencia, no se observan reparos a lo peticionado, en cuanto a la fusión por absorción de la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS (R.N.O.S. N° 1-0110-9), por parte de la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-1430-7).

Que en lo que respecta a la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS (R.N.O.S. N° 1-0110-9), procede darle de baja del REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que, en consecuencia, corresponde el traspaso de la población beneficiaria de la entidad absorbida y por ende dada de baja, a la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-1430-7); sin perjuicio del derecho que, conforme el artículo 24 del Decreto N° 1400/2001, le asiste a los beneficiarios alcanzados por la transferencia, de ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14 del Decreto N° 504/1998.

Que las GERENCIAS DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, CONTROL PRESTACIONAL, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, la fusión por absorción, de la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS - O.S.A.R. P. y H. (R.N.O.S. N° 1-0110-9) por parte de la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - O.S.T.P.C.P.H.Y.A.R.A. (R.N.O.S. N° 1-1430-7).

ARTÍCULO 2º.- Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud, a la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS - O.S.A R. P y H (R.N.O.S. N° 1-0110-9).

ARTÍCULO 3º.- Traspásase la población beneficiaria del Agente del Seguro de Salud dado de baja, con motivo de la fusión por absorción, a la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - O.S.T.P.C.P.H.Y.A.R.A. (R.N.O.S. N° 1-1430-7).

ARTÍCULO 4º.- Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a la que alude el artículo precedente, tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14 del Decreto N° 504/1998.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber a la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - O.S.T.P.C.P.H.Y.A.R.A. (R.N.O.S. N° 1-1430-7), que deberá notificar a los beneficiarios alcanzados por la transferencia a esa Obra Social, el derecho que les asiste de ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6º.- Apruébase y regístrase el ejemplar de Estatuto de la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - O.S.T.P.C.P.H.Y.A.R.A. (R.N.O.S. N° 1-1430-7), que luce a orden 81 del expediente del VISTO (IF-2023-134189131-APN-SAT#SSS) y que recepta las modificaciones inherentes a la fusión por absorción aprobada por la presente.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a las áreas técnicas, en virtud de su competencia y atribuciones de control y fiscalización que le son propias, a requerirles a ambos Agentes del Seguro de Salud, la documentación, instrumentos y/o acciones que fuera menester, en el marco de la medida aprobada por la presente.

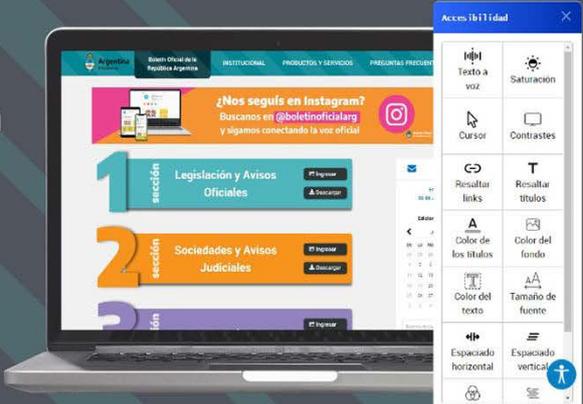
ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - O.S.T.P.C.P.H.Y.A.R.A. (R.N.O.S. N° 1-1430-7) y a la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS - O.S.A R. P y H (R.N.O.S. N° 1-0110-9), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga, a las GERENCIAS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO y DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de sus respectivas competencias y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 23/11/2023 N° 94897/23 v. 23/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5449/2023

RESOG-2023-5449-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Decreto N° 478/23. Resoluciones Generales Nros. 2.111 y 3.900, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02806964- -AFIP-DVENFI#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.413 estableció un impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias así como sobre otras operatorias asimilables, en cuyo marco se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a fijar la alícuota del impuesto hasta un máximo del SEIS POR MIL (6‰), como asimismo, a determinar el alcance definitivo de los hechos gravados y a establecer exenciones totales o parciales en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento para la determinación, liquidación e ingreso del gravamen, instituyendo -entre otras cuestiones- la forma en que los sujetos cuyas operaciones se encuentren exentas o alcanzadas por una alícuota reducida, comuniquen tal situación a los agentes de liquidación y percepción.

Que mediante la Resolución General N° 3.900, sus modificatorias y su complementaria, se creó el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”, a fin de que los sujetos que realicen operaciones alcanzadas por el gravamen inscriban las cuentas bancarias y las cuentas de pago definidas en los términos de la Comunicación “A” 6885 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a las cuales les resultan aplicables los beneficios mencionados en el párrafo anterior.

Que mediante el Decreto N° 478 del 14 de septiembre de 2023 se estableció, entre otras medidas, la aplicación de una alícuota reducida para los hechos imposables del gravamen que se perfeccionen a partir del 1 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, respecto de los empleadores inscriptos en el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (REFES) que hayan asumido los compromisos del Acuerdo de Compromiso de Cuotas suscripto el 2 de septiembre de 2023 entre la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y los representantes de la UNIÓN ARGENTINA DE SALUD (UAS) y de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRESTADORES DE SALUD (FAPS).

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario incorporar en las Resoluciones Generales Nros. 2.111 y 3.900, sus respectivas modificatorias y complementarias, el tratamiento fiscal establecido por la norma citada en el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 34 de la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- A los fines del usufructo de los beneficios de exención y/o reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, dispuestos por el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones; por el primer párrafo y por el inciso a) del artículo 7°, por el artículo 8°, por los incisos a), a'), c), c'), d), e), k), m), p), t), v), w), x), y) y z) y los incisos tercero, cuarto, sexto, noveno, décimo segundo, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo sin número del artículo 10, todos ellos del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, por el artículo 4° del Decreto N° 901 del 30 de diciembre de 2021 y por el artículo 3° del Decreto N° 478 del 14 de septiembre de 2023,

cuando corresponda, deberán observarse las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 3.900, sus modificatorias y su complementaria.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución General N° 3.900, sus modificatorias y su complementaria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- A los fines del usufructo de los beneficios de exención y/o reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, dispuestos por el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones; por el primer párrafo y por el inciso a) del artículo 7°, por el artículo 8° y por los incisos a), a'), c), c'), d), e), k), m), p), t), v), w), x), y) y z) y los incisos tercero, cuarto, sexto, noveno, décimo segundo, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo sin número del artículo 10, todos ellos del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, los sujetos que realicen las operaciones alcanzadas por el mencionado tributo deberán inscribir las cuentas bancarias y cuentas de pago definidas en los términos de la Comunicación “A” 6885 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a las cuales les resultan aplicables dichos beneficios, en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” que se crea mediante la presente, en la forma y condiciones que se disponen en los artículos siguientes.

Asimismo, deberán cumplir con la obligación dispuesta en el párrafo anterior los sujetos exentos en virtud de convenios, tratados o acuerdos internacionales, suscriptos por la Nación y aprobados por ley y los beneficiarios de la reducción de alícuota establecida por el artículo 4° del Decreto N° 901 del 30 de diciembre de 2021 y por el artículo 3° del Decreto N° 478 del 14 de septiembre de 2023.”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 23/11/2023 N° 94919/23 v. 23/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5450/2023

RESOG-2023-5450-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción. Resolución General N° 4.815 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-02957179- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y sus complementarias, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda, que se aplica sobre algunas de las operaciones alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, y del artículo 13 bis del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que razones de administración tributaria y de equidad tornan aconsejable modificar la resolución general mencionada, incrementando la alícuota de percepción.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y sus complementarias, conforme se indica a continuación:

1) Reemplazar el segundo párrafo del artículo 5°, por el siguiente:

“Sobre tales montos se aplicarán las siguientes alícuotas:

a) Para las operaciones previstas en los incisos a) a e) del artículo 35 de la mencionada ley: se practicará una percepción del CIENTO POR CIENTO (100%) y otra de VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

b) Para las operaciones previstas en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19: se practicará una percepción de CIENTO POR CIENTO (100%) y otra de VEINTICINCO POR CIENTO (25%).”.

2) Reemplazar el primer párrafo del artículo 6°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Las percepciones que se practiquen por el presente régimen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Las percepciones practicadas a la tasa del CIENTO POR CIENTO (100%) tendrán el siguiente tratamiento, según corresponda:

a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales.

b) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

2. Las percepciones practicadas a la tasa del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) tendrán el siguiente tratamiento, según corresponda:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas: Impuesto sobre los Bienes Personales o, en caso de tratarse de sujetos que no sean contribuyentes de dicho impuesto, se podrá solicitar su devolución en los términos y condiciones establecidos en el Título II.

b) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.”.

3) Reemplazar el segundo párrafo del artículo 6°, por el siguiente:

“Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables, según sea el caso, en las declaraciones juradas anuales del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al primer período fiscal posterior a aquel en el cual se practicaron las mismas.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las operaciones efectuadas desde dicha fecha de vigencia.

Las modificaciones efectuadas al segundo párrafo del artículo 6° serán de aplicación respecto de las percepciones practicadas desde la vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 23/11/2023 N° 95445/23 v. 23/11/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2023

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 57/2023
RESFC-2023-57-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

Visto el expediente EX-2023-136273724-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, y 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), las resoluciones 1529 del 6 de octubre de 2023 (RESOL-2023-1529-APN-MEC) y 1643 del 14 de noviembre de 2023 (RESOL-2023-1643-APN-MEC) ambas del Ministerio de Economía y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, con la modificación dispuesta por el artículo 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el artículo 1° de la resolución 1643 del 14 de noviembre de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-1643-APN-MEC) se aprobó el "Marco de Financiamiento Soberano Sostenible" que establece los criterios para la emisión de bonos y/o préstamos soberanos verdes, sociales y/o sostenibles, tanto en los mercados de deuda locales como internacionales.

Que por medio de la resolución 1529 del 6 de octubre de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-1529-APN-MEC), se creó el "Comité de Evaluación y Selección de Proyectos de Apoyo a la Estructuración de Financiamiento Soberano Sostenible de Argentina" que tiene como objetivo primario el proceso de evaluación y selección de los proyectos elegibles para instrumentos de financiamiento en el marco de la Estrategia Nacional de Finanzas Sostenibles (ENFS).

Que por el Anexo III del Acta N° 1 el Comité de Evaluación y Selección de Proyectos de Apoyo a la Estructuración de Financiamiento Soberano Sostenible de Argentina, se determina que el producido de la colocación del nuevo bono temático sostenible que se coloque en la licitación será destinado a los siguientes proyectos y programas presupuestarios: Construcción Acueducto San Javier - Etapa San Javier - Tostado - provincia de Santa Fe (Jurisdicción 64; Programa 76; Subprograma 3; Proyecto 7; BAPIN 131490), Acueducto del Río Colorado y Obras

complementarias al Norte de Santa Rosa La Pampa (Jurisdicción 64; Programa 76; Subprograma 3; Proyecto 8; BAPIN 134240), Conectar Igualdad (Jurisdicción 70; Programa 47), y Gestión y Asignación de Becas a Estudiantes (Jurisdicción 70; Programa 49), con el orden de prelación allí establecido.

Que, en ese contexto, se ha considerado conveniente proceder a la emisión del “Bono temático sostenible del Tesoro Nacional en pesos ajustado por CER 4,25% vencimiento 23 de mayo de 2025”; y a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 20 de febrero de 2024”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 50 del 27 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-50-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,40% vencimiento 30 de abril de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 16 del 12 de abril de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-16-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 3,75% vencimiento 20 de mayo de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 39 del 10 de agosto de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-39-APN-SH#MEC), del “Bono de la Nación Argentina en moneda dual vencimiento 30 de junio de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 46 del 14 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-46-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 4% vencimiento 14 de octubre de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 14 del 9 de marzo de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-14-APN-SH#MEC), del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento 31 de enero de 2025”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 29 del 8 de junio de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-29-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 4,25% vencimiento 14 de febrero de 2025”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 14/2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía, del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,50% con vencimiento 31 de marzo de 2025”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 46/2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía y del “Bono del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento 23 de agosto de 2025”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 26 del 17 de mayo de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-26-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, con la modificación dispuesta por el artículo 5° del decreto 436/2023.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, con la modificación dispuesta por el artículo 5° del decreto 436/2023, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión del “Bono temático sostenible del Tesoro Nacional en pesos ajustado por CER 4,25% vencimiento 23 de mayo de 2025”, en el “Marco de Financiamiento Soberano Sostenible” aprobado por el artículo 1° de la resolución 1643 del 14 de noviembre de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-1643-APN-MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuatrocientos mil millones (VNO \$ 400.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2023.

Fecha de vencimiento: 23 de mayo de 2025.

Plazo: un (1) año y seis (6) meses.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula “Ajuste de Capital”.

Ajuste de Capital: el saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa de cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) nominal anual, los que serán pagaderos por semestre vencido los días 23 de mayo y 23 de noviembre de cada año hasta su vencimiento, y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, su fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el “Marco de Financiamiento Soberano Sostenible” aprobado por el artículo 1° de la resolución 1643 del 14 de noviembre de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-1643-APN-MEC).

Destino del Bono Temático Sostenible: en el Marco de Financiamiento Sostenible de la Argentina aprobado por la resolución 1643/2023, el Bono Temático Sostenible será destinado a los programas “Conectar Igualdad” y “Gestión y Asignación de Becas a Estudiantes” y a los proyectos “Construcción Acueducto San Javier - Etapa San Javier - Tostado - Provincia de Santa Fe” y “Acueducto del Río Colorado y Obras complementarias al Norte de Santa Rosa La Pampa”, según el orden de prelación establecido en el Anexo III del Acta N° 1 del Comité de Evaluación y Selección de Proyectos de Apoyo a la Estructuración de Financiamiento Soberano Sostenible de Argentina.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 20 de febrero de 2024”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 50 del 27 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-50-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 3,75% vencimiento 20 de mayo de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 39 del 10 de agosto de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-39-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 4% vencimiento 14 de octubre de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 14 del 9 de marzo de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-14-APN-SH#MEC), y del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 4,25% vencimiento 14 de febrero de 2025”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 14 del 9 de marzo de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-14-APN-SH#MEC), por un monto en conjunto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (VNO \$ 100.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,40% vencimiento 30 de abril de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 16 del 12 de abril de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-16-APN-SH#MEC), y del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,50% con vencimiento 31 de marzo de 2025”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la

resolución conjunta 46 del 14 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-46-APN-SH#MEC), por un monto en conjunto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses trescientos millones (VNO USD 300.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono de la Nación Argentina en moneda dual vencimiento 30 de junio de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 46 del 14 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-46-APN-SH#MEC), y del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento 31 de enero de 2025”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 29 del 8 de junio de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-29-APN-SH#MEC), por un monto en conjunto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses dos mil quinientos millones (VNO USD 2.500.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento 23 de agosto de 2025”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 26 del 17 de mayo de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-26-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (VNO \$ 100.000.000.000), que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 5° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 23/11/2023 N° 94826/23 v. 23/11/2023

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
Y
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
Resolución Conjunta 1/2023
RESFC-2023-1-APN-TTN#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-76355507- -APN-TTN#MOP del Registro del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N 21.626 (t.o. 2001) y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164; los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre 2019 y su modificatorio y 536 de fecha 25 de agosto de 2022 y sus modificatorios; el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece en su artículo 16, que la Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento y que todos sus habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

Que, así las cosas, los distintos preceptos normativos que regulan las relaciones laborales del personal alcanzado en la Administración Pública Nacional, tienen como principio rector el compromiso de asegurar la más efectiva prestación de los servicios públicos en favor de las y los habitantes de la Nación, en el marco del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y de la calidad institucional del régimen republicano establecido en nuestra Constitución Nacional.

Que el ESTADO NACIONAL operativiza sus diversas acciones mediante la labor cotidiana de su plantel funcional y de todas las personas trabajadoras que integran las diversas organizaciones públicas en sus diferentes niveles y áreas de intervención, quienes son artífices de las políticas públicas que se despliegan en todo el territorio nacional.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 mediante el su Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) regulan las condiciones exigidas para el ingreso a la Administración Pública Nacional, estableciendo en su artículo 9° la incorporación de agentes mediante el régimen de contrataciones por tiempo determinado.

Que corresponde a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de órgano rector en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones del régimen citado, entender en la formulación de las políticas nacionales en materia de recursos humanos y gestión del empleo público en el ámbito de su competencia; ello conforme las atribuciones conferidas mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Que, por su parte, mediante la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 21.626 (modificada por el Decreto N° 1487/01) se estableció que el mismo funcionaría como organismo descentralizado en jurisdicción de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como también se determinaron los objetivos de las Unidades Organizativas que lo conforman (conforme artículos 1° y 2°), y en su Anexo III se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados, encontrándose el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el citado ente es un organismo técnico imparcial que establece valores objetivos de los bienes para adquisición, enajenación, locación, valor contable u otros fines, requeridos por Organismos Públicos o Entidades Privadas, para sí o para aquellos entes a los cuales supervisan, controlan o auditan.

Que muchas de las políticas y acciones que el Tribunal lleva adelante tienen un amplio despliegue federal y requieren, para una prestación de servicios adecuada y oportuna, de una dotación óptima integrada por perfiles específicos, experimentados y profesionales que sean aptos para desempeñarse en un organismo que desarrolla funciones de alta complejidad técnica.

Que, en ese sentido, se han impulsado políticas tendientes a alcanzar una mejora cualitativa e integral del sistema de empleo público con la finalidad de fortalecer las capacidades que permitan responder adecuadamente a las necesidades del país e impulsar un proceso de desarrollo con inclusión social.

Que según el Informe Ejecutivo N° IF-2022-00827389-APN-SSEP#JGM elaborado al mes de Diciembre de 2021 por la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se determinó una dotación óptima de CIENTO VEINTIÚN (121) agentes, resultando menester la contratación de personal idóneo para cubrir las necesidades de personal de las áreas sustantivas; por cuanto persiste una necesidad transitoria de incorporar los recursos humanos que permitan al Tribunal cumplir con efectividad las acciones, objetivos y responsabilidades asignadas.

Que, conforme ello, resulta necesario la creación de una plataforma digital de acceso público que sistematice el proceso de selección de profesionales e incorporación de personal transitorio al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, garantizando la idoneidad como principio constitucional de acceso al empleo público, mediante un tratamiento ecuánime y transparente.

Que, en ese sentido, esta herramienta implica otra forma de implementar una política de optimización para el desarrollo y administración estratégica de los recursos humanos del Tribunal, con el propósito de incorporar, gestionar y disponer de recursos humanos con perfiles acordes a las necesidades.

Que, asimismo, corresponde aprobar el PROGRAMA "EXPERTA" que como Anexo I IF-2023-83206219-APN TTN#MOP forma parte integrante de la presente medida.

Que el CUERPO COLEGIADO del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, mediante el Acta de Sesión Especial N° 15 del 13 de julio del 2023, aprobó de manera unánime en su Punto N° 7 el inicio de la tramitación para la creación de la Plataforma Digital "EXPERTA", conjuntamente con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme surge del Informe N° IF-2023- 82479684-APN-TTN#MOP.

Que mediante Informe IF-2023-101997280-APN-DNAYPEP#JGM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, efectuó su intervención; señalando que ha participado en el desarrollo de la plataforma que se propicia aprobar mediante la presente medida.

Que el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN contará, al día del inicio de cada contratación, con los créditos suficientes para afrontar los gastos emergentes dentro de los niveles asignados por la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado sus respectivas intervenciones.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 4° de la Ley Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación N° 21.626 (t.o. 2001), el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Plataforma Digital “EXPERTA” como herramienta de acceso público con el propósito de incorporar, gestionar y disponer de recursos humanos con perfiles acordes a las necesidades del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROGRAMA “EXPERTA” y sus objetivos, que como Anexo I IF-2023-83206219-APN-TTN#MOP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Daniel Eduardo Martín

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94805/23 v. 23/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The image shows a screenshot of a contact form titled "Contacto" on a mobile device. The form includes the following fields: "Nombre" (Name), "Apellido" (Surname), "E-mail" (Email), "Número de teléfono" (Phone number), "Número de contacto" (Contact number), "Temas" (Topics) with a dropdown menu, "Organismo / Empresa" (Organization / Company), "Organismo / Empresa a la que pertenece" (Organization / Company it belongs to), and "Mensaje" (Message). There is a "Enviar" (Send) button at the bottom right of the form.



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 1177/2023

EX-2023-131984958- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-1177-APN-PRES#SENASA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 12 de noviembre de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Directora de Centro Regional Patagonia Sur de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Marina ANDREU (M.I. N° 24.529.231), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-73-APN-MAGYP del 13 de mayo de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-631-APN-PRES#SENASA del 15 de diciembre de 2021, RESOL-2022-579-APN-PRES#SENASA del 17 de septiembre de 2022 y RESOL-2023-438-APN-PRES#SENASA del 11 de mayo de 2023, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 23/11/2023 N° 95028/23 v. 23/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.





Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 892/2023

DI-2023-892-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-123962880- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA LA PAMPA Y EL MUNICIPIO de JACINTO ARAUZ, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de La Pampa adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 1.713/1.996 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 2.443/2.008 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de Jacinto Arauz adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanzas Municipal N° 991/2000 y N° 1555/2016, respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Jacinto Arauz el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de JACINTO ARAUZ, de la Provincia de La Pampa, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2023-132563238-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94896/23 v. 23/11/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 915/2023

DI-2023-915-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-125371665-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 302 del 5 de Abril de 2021 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SALTA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Ordenanzas N° 13.538/08, N° 14.145/11 y N° 14.395/12, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) TRT REVITEC SALTA SAS (CUIT 30-71773930-9), ubicado en Olavarría 124, Municipalidad de Salta, Provincia de Salta.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2021-302-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363..

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifícase el cumplimiento por parte la MUNICIPALIDAD DE SALTA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación TRT REVITEC SALTA SAS (CUIT 30-71773930-9), ubicado en Olavarría 124, Municipalidad de Salta, Provincia de Salta, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1º de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2º alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN - C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la MUNICIPALIDAD DE SALTA aprobado por Disposición DI-2021-302-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5º.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE SALTA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación TRT REVITEC SALTA SAS (CUIT 30-71773930-9), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/11/2023 N° 95103/23 v. 23/11/2023

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**Disposición 1/2023
DI-2023-1-APN-DNEA#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-133602576- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, el Decreto N° 481 del 5 de marzo de 2003, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, la Resolución N° 434 de fecha 11 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Resolución N° 337 de fecha 5 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Decisión Administrativa N° 262 del 2 de marzo de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente establece en su Artículo 6 el marco de presupuestos mínimos de protección ambiental y en su Artículo 8 expresa que la evaluación de impacto ambiental es uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental.

Que, asimismo, la Ley citada establece en su Artículo 2 los objetivos que la política ambiental nacional debe cumplir y en el Artículo 4 dispone los principios que rigen para la interpretación y aplicación de la ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental.

Que el Decreto N° 481/2003 designa a la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.675.

Que el Decreto N° 50/2019 dispone que corresponde a la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación (SCCDEI) el promover la evaluación ambiental como instrumento de política y gestión ambiental e intervenir en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en el ámbito de su competencia.

Que conforme a la Decisión Administrativa N° 262/2020 Anexo IV, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL tiene a su cargo las acciones de impulsar y desarrollar la implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de política y gestión ambiental, promover estándares mínimos relacionados con la Evaluación Ambiental Estratégica, contribuir a la definición de instrumentos normativos y herramientas de gestión que hagan a la protección, sostenibilidad y mejora del ambiente y desarrollar la implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica para políticas, planes y programas sectoriales, entre otros.

Que en el proceso de toma de decisiones, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) ha sido internacionalmente reconocida como una herramienta eficaz para incorporar de forma integrada de los aspectos ambientales en equilibrio con las consideraciones económicas, sociales y ecológicas a fin de lograr una mayor calidad en los procesos de planificación y de toma de decisiones gubernamentales, así como facilitar el cumplimiento de los objetivos y metas del desarrollo sostenible, tanto a nivel nacional, regional, local o sectorial y para distintas alternativas de desarrollo.

Que esta herramienta de política y gestión ambiental ofrece una perspectiva transversal de largo plazo y constituye el procedimiento técnico administrativo mediante el cual se permite una toma de decisión informada por parte de la autoridad ambiental competente para la formulación, puesta en práctica y/o evaluación de las políticas, planes y programas de gobierno.

Que consecuentemente, la EAE se constituye en una forma de materializar los principios de la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, contemplando los objetivos que ella persigue y aplicando los instrumentos que ella incorpora, a fin de proporcionar el marco de sostenibilidad de la política, plan o programa evaluado.

Que, propiciar la aplicación de la EAE amplía las oportunidades para mejorar el desempeño ambiental, el licenciamiento en la implementación de los proyectos derivados de la política sobre la que se aplica y contribuye al fortalecimiento institucional durante su aplicación.

Que la Resolución SGAYDS N° 434/2019 establece un procedimiento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a las políticas, planes y programas que tienen desarrollo en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, considerados promotores de las políticas, planes y programas objeto de aplicación de la EAE.

Que, por su parte, la "Guía para la elaboración de una Evaluación Ambiental Estratégica", aprobada mediante la Resolución SGAYDS N° 337/2019 establece los lineamientos conceptuales y metodológicos para la realización de la EAE.

Que, por su parte, a nivel regional desde el año 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación a través de la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, forma parte de la Red Latinoamericana de Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental (REDLASEIA).

Que, en el marco de la REDLASEIA, se trabaja para identificar los desafíos para su análisis y ponderación compartiendo experiencias entre los diversos países que la componen, fortalecer capacidades, intercambiar buenas prácticas, proponer soluciones y, sobre todo, definir un horizonte común en una herramienta clave para un desarrollo sostenible de actividades y proyectos como la evaluación ambiental en general, y en particular de la EIA como de la EAE.

Que, conforme lo dicho hasta aquí, se considera oportuno ampliar, clarificar y consolidar el marco normativo de aplicación a fin de contemplar las particularidades de los posibles enfoques que definen la elaboración de la EAE así como ampliar el alcance de los instrumentos y las herramientas reguladas e incluir nuevos.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°:- Apruébanse los Lineamientos generales para la consideración de la Evaluación Ambiental Estratégica según la naturaleza de las actividades en las políticas, planes y programas del Estado Nacional, que como ANEXO (IF-2023-135975444-APN-DNEA#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°:- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jessica Motok

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 95117/23 v. 23/11/2023

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Disposición 703/2023

DI-2023-703-APN-HNDBS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO, el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM, la Disposición N° DI-2022-106-APN-HNDBS#MS, el Decreto N° 328/20 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de Diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la citada medida, al Licenciado Sergio Hernán GLASSMAN (D.N.I. N° 24.694.733), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos previstos en el artículo 14, Capítulo III, Título II del referido Convenio Colectivo.

Que por Disposición N° DI-2022-106-APN-HNDBS#MS de fecha 02 de marzo de 2023, se prorrogó la designación del agente antes citado en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER, a partir del 03 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, operando su vencimiento el día 28 de noviembre de 2023.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga del cargo de DIRECTOR de la DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" a partir de la fecha de su vencimiento.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.-

Que se actúa en conformidad con las facultades conferidas por la Ley 19337, modificada por su similar 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86 y Decreto N° DECTO-2016 877-E-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2016, prorrogado por las Resoluciones N° RESOL-2017-620-APN-MS de fecha 23 de mayo de 2017, N° RESOL- 2018-994 APN-MS de fecha 24 de mayo de 2018, RESOL-2019-3179-APN-SGS#MSYDS de fecha 20 de noviembre de 2019, N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de septiembre de 2020, N° RESOL-2021-2205- APNMS de fecha 6 de agosto de 2021, N° RESOL-2022-441-APN-MS de fecha 18 de febrero de 2022, RESOL-2022-2616-APN-MS de fecha 10 de noviembre del 2022 y N° RESOL-2023-1935-APN-MS de fecha 5 de septiembre del 2023.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 29 de Noviembre de 2023, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM, del Licenciado Sergio Hernán GLASSMAN (D.N.I. N° 24.694.733), en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL DR. "BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone

e. 23/11/2023 N° 95152/23 v. 23/11/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	15/11/2023	al	16/11/2023	138,03	130,20	122,96	116,27	110,07	104,32	76,90%	11,345%
Desde el	16/11/2023	al	17/11/2023	137,33	129,57	122,41	115,78	109,63	103,93	76,71%	11,287%
Desde el	17/11/2023	al	21/11/2023	138,09	130,25	123,01	116,31	110,10	104,35	76,91%	11,350%
Desde el	21/11/2023	al	22/11/2023	138,55	130,67	123,38	116,64	110,39	104,61	77,03%	11,388%
Desde el	22/11/2023	al	23/11/2023	136,67	129,00	121,90	115,32	109,23	103,58	76,54%	11,233%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/11/2023	al	16/11/2023	155,70	165,66	176,47	188,21	200,98	214,87		
Desde el	16/11/2023	al	17/11/2023	154,80	164,64	175,33	186,92	199,52	213,22	329,36%	12,723%
Desde el	17/11/2023	al	21/11/2023	155,77	165,74	176,56	188,32	201,10	215,00	333,08%	12,803%
Desde el	21/11/2023	al	22/11/2023	156,37	166,41	177,32	189,18	202,06	216,09	335,37%	12,852%
Desde el	22/11/2023	al	23/11/2023	153,97	163,71	174,28	185,74	198,19	211,72	326,22%	12,655%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 01/11/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 108%, hasta 60 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 116% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Álvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 23/11/2023 N° 95118/23 v. 23/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7875/2023**

27/10/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1605: R.I. Contable Mensual “Operaciones de Cambios” (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de lo dispuesto mediante la Comunicación "A" 7873.

En ese sentido, se dio de alta el código de concepto C03 " Ingresos no liquidados por enajenación de activos no financieros no producidos (Comunicación "A" 7873)", en el punto 4. del Anexo II.

Adicionalmente, se adecuó la aclaración vinculada con la identificación para el seguimiento de las operaciones cursadas que se detalla en el punto 3.25.

La modificación será de aplicación para las operaciones que se cursen a partir del 27.10.23.

Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 23/11/2023 N° 95032/23 v. 23/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7876/2023

27/10/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1816: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7875 relativa al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Las modificaciones realizadas serán de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del 27/10/23.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 23/11/2023 N° 95057/23 v. 23/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7880/2023

03/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1606: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 7720.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia para las informaciones a octubre/23:

- Incorporación de la partida 745000/001 – Incremento de exigencia por Defecto de aplicación del Cupo 2023 - Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.

- Baja de la partida 744000/001 – Incremento de exigencia por Defecto de aplicación del Cupo 2022/2023 - Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 23/11/2023 N° 95106/23 v. 23/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12675/2023

21/11/2023

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente a la información de noviembre 2023 y aplicable para las operaciones del ciclo de facturación diciembre 2023.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivo de datos :

<http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 95033/23 v. 23/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa VIENTOS LOS PATRIOS S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Eólico Los Patrios con una potencia de 151,2 MW, ubicado en el Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema

Argentino de Interconexión (SADI) en la barra de 132 kV de la nueva E.T. Los Patrios, vinculada a la futura E.T. Vivoratá, jurisdicción de TRANSBA S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2018-28388354-APN-DGDO#MEM. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 23/11/2023 N° 94833/23 v. 23/11/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1475/2023

RESOL-2023-1475-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-03161865-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 y 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 11 de enero del año 2022, la asociación sindical SINDICATO ÚNICO DE FLETEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen N° 1588, Piso 2, Departamento "3" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación total de su Estatuto Social, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial N° 1806, otorgada por la Resolución N° 258 de fecha 2 de Abril de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad sobre el Estatuto Social que dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que la entidad ha efectuado variantes en el ámbito de actuación personal con relación al que fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación total realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO ÚNICO DE FLETEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen N° 1588, Piso 2, Departamento "3" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO N° IF-2023-117750199-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 1476/2023****RESOL-2023-1476-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-04421550-APN-MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que la ASOCIACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PUÁN, con domicilio en calle Misiones N° 100, esquina Uruguay, de la Localidad de DARRAGUEIRA, Partido de PUÁN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PUÁN en calle Misiones N° 100, esquina Uruguay, de la Localidad de DARRAGUEIRA, Partido de PUÁN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores, que, bajo relación de dependencia, presten servicios con la MUNICIPALIDAD DE PUÁN y sus dependencias, en todo el territorio perteneciente al Partido de PUÁN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PUÁN, que como Anexo N° IF-2023-104180163-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3º.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 95294/23 v. 23/11/2023





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1005/2023

DI-2023-1005-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2021-31460520-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2046-APN-ST#MT de fecha 10 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del RE-2021-31460059-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 23 de marzo de 2021 homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2510/23, celebrado por el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2046-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2510/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126285121-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1004/2023
DI-2023-1004-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2022-78361669- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2056-APN-ST#MT de fecha 12 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-78361638-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2526/23, celebrado en fecha 20 de abril de 2021 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1376/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes mencionadas en el considerando primero con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2056-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2526/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126260273-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94585/23 v. 23/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1006/2023****DI-2023-1006-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO el EX-2022-41082717-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2055-APN-ST#MT de fecha 12 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del RE-2022-41082655-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2524/23, celebrado en fecha 18 de enero de 2022 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 31/91 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes mencionadas en el considerando primero con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2055-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2524/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126715021-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1007/2023
DI-2023-1007-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO el EX-2022-52027112- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2058-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2022-52026946-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2537/23, celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIA DEL CAUCHO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha (25/05/2022) de celebración del acuerdo y la fecha (12/10/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2058-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2537/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126722066-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94623/23 v. 23/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1015/2023
DI-2023-1015-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2023-82650175- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1851-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2023-110304802-APN-DTD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2280/23, celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1851-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2280/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-127242380-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1011/2023
DI-2023-1011-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2022-09480206-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-437-APN-DNRYRT#MT de fecha 12 de Octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del RE-2022-13578901-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2546/23, celebrado el 23 de mayo de 2019 por el UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, y OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/94 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron más de CUATRO (4) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la DI-2023-437-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2546/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126921514-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1009/2023****DI-2023-1009-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO el EX-2023-88093594- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2043-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las página 5/13 del RE-2023- 112625565-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2509/23, celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA) y las empresas HAVANNA SOCIEDAD ANÓNIMA, POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANÓNIMA, ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANÓNIMA y MIOSTICI SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA,, por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2043-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2509/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126754648-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94737/23 v. 23/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1010/2023
DI-2023-1010-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO el EX-2022-119794771- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2060-APN-ST#MT de 12 de Octubre de 2023, DI-2023-80-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2022-119794714-APNDGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2022 homologado el 12 de octubre de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2543/23, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1634/20 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-80-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencias desde el 1° de agosto de 2022 y desde el 1° de octubre de 2022, correspondiente al Acuerdo N° 101/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2543/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes desde el 1° de octubre de 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2023-80-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-126824984-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2060-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2543/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126820148-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1° de octubre de 2022 y del tope indemnizatorio resultante del mismo, indicados en el DI-2023-10204037-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-80-APN-DNL#MT correspondiente al Acuerdo N°101/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94738/23 v. 23/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1008/2023
DI-2023-1008-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO el EX-2022-115289488- -APN DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2025-APN-ST#MT de fecha 10 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-115289435-APN-DGD#MT del presente expediente, obran los salarios básicos que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2496/23, celebrado en fecha 22 de agosto de 2022, por la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES (A.A.A.) y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2025-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2496/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126734445-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94740/23 v. 23/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1016/2023
DI-2023-1016-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2022-111347031- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2068-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE- 2022-111346942-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 01 de junio de 2022 homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2538/23, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2068-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2538/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-127380115-APN-DNRYRTMT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1017/2023
DI-2023-1017-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2022-40748048- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2061-APN-ST#MT de fecha 12 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-40748020-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2544/23, celebrado en fecha 20 de abril de 2022 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes mencionadas en el considerando primero con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

ue la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2061-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2544/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-127412365-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94848/23 v. 23/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1018/2023
DI-2023-1018-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2023-111945656- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2077-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del RE-2023-111943827-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2553/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2077-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2553/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-127529547-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/11/2023 N° 94867/23 v. 23/11/2023





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida BOGGERO, MARCELA ALEJANDRA (D.N.I. N° 16.972.031), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 22/11/2023 N° 94263/23 v. 24/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a RADIO FACTORY que en el expediente EX-2022-02020737- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCION-2023-1750-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/11/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO FACTORY”, que emite en la frecuencia 106.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle Jose Fava S/N°, de la localidad de NEUQUÉN, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Juan Carlos MILLAHUAL LLANQUIMAN (C.U.I.T. N° 20-92885056-1), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.-” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

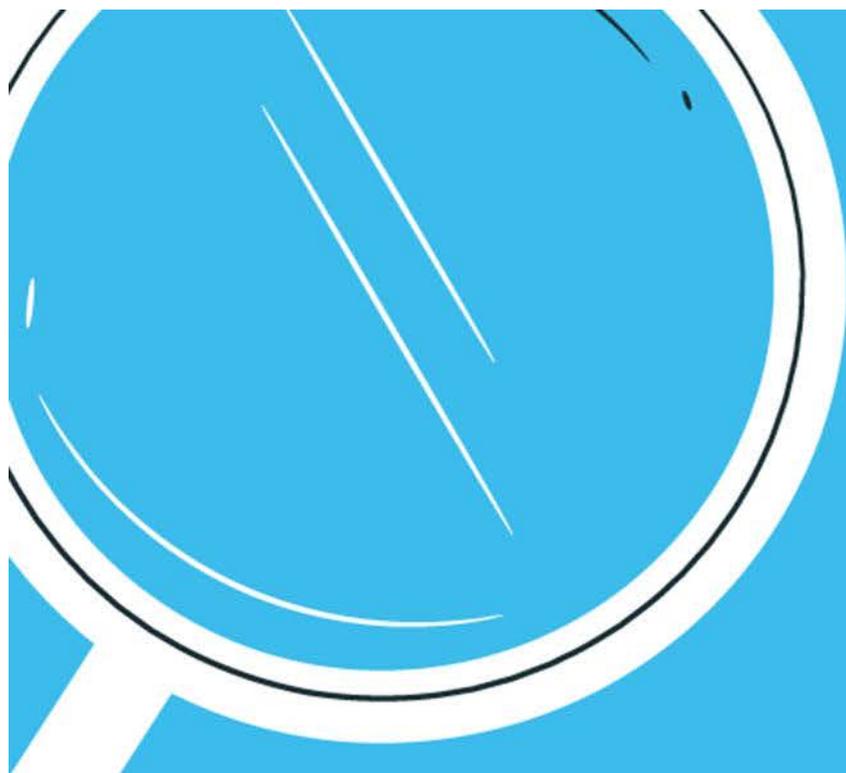
e. 22/11/2023 N° 94560/23 v. 24/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

**Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.**



Boletín Oficial de la República Argentina



Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a búsqueda avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

